



noyb – European Centre for Digital Rights  
Goldschlagstrasse 172/4/3/2  
1140 Viena  
AUSTRIA

Agencia Española de Protección de Datos  
C/ Jorge Juan 6  
28001 Madrid  
España

En Viena, a 6 de junio de 2024

noyb número de caso: **C081-02**

Reclamante:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Información de cuenta:

[REDACTED] (Facebook)  
[REDACTED] (Instagram)

Representado de acuerdo con el artículo 80(1) del RGPD por:

**noyb– European Centre for Digital Rights**  
Goldschlagscamino172/4/3/2, 1140 Viena, Austria

Contra:

**Meta Platforms Ireland Limited**  
Merrion Road, Dublin 4, D04 X2K5, Dublín, Irlanda

Acerca de:

El tratamiento de datos de carácter personal para formas indefinidas de “tecnología de inteligencia artificial” y la consiguiente infracción de los artículos 5(1) y (2), 6(1), 9(1), 12(1) y (2), 13(1) y (2), 17(1)(c), 18(1)(d), 19, 21(1) y 25 RGPD.

## RECLAMACIÓN

## DESCRIPCIÓN GENERAL

Dado el poco tiempo transcurrido desde que Meta ha introducido sus cambios para devorar de forma irreversible los conjuntos de datos completos de más de 400 millones de interesados de la UE/EEE para tecnologías de “inteligencia artificial” indefinidas, sin ninguna indicación sobre los fines de tales sistemas, vemos la necesidad urgente de presentar esta denuncia.

Meta parece infringir al menos los artículos 5(1) y (2), 6(1), 6(4), 9(1), 12, 13, 17(1)(c), 18, 19, 21(1) y 25 RGPD. En esencia, esta reclamación se basa en los siguientes elementos:

- *Primero*, Meta no tiene **ningún interés legítimo** en virtud del artículo 6(1)(f) del RGPD que prevalezca sobre el interés de la reclamante (o incluso de cualquier interesado), ni ninguna otra base jurídica para tratar cantidades tan grandes de datos personales con fines totalmente indefinidos.
- *Segundo*, Meta en realidad intenta obtener permiso para tratar datos personales para **medios técnicos amplios e indefinidos** (“tecnología de inteligencia artificial”) **sin especificar nunca la finalidad** del tratamiento según el artículo 5(1)(b) del RGPD.
- *Tercero*, Meta ha tomado todas las medidas para **disuadir a los interesados de ejercer su derecho a elegir**, fingiendo que los interesados solo disfrutarían del derecho a oponerse (“opt-out”) en lugar de depender del consentimiento (“opt-in”) y utilizando **amplios patrones oscuros** para disuadir a los usuarios de oponerse en virtud del artículo 21 del RGPD.
- *Cuarto*, Meta **no proporciona la información necesaria** “en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso”, “con un lenguaje claro y sencillo”.
- *Quinto*, Meta **misa dice que no es capaz de diferenciar adecuadamente** (i.) entre interesados en los que puede invocar una base jurídica para tratar datos personales y otros interesados en los que no existe tal base jurídica y (ii.) entre datos personales que entran en el ámbito del artículo 9 del RGPD y otros datos que no.
- *Sexto*, Meta **misa afirma que el tratamiento de datos personales es irreversible** y que no puede cumplir con el “derecho al olvido” una vez que los datos personales de la reclamante se ingieren en una “tecnología de inteligencia artificial” (no especificada).

En consecuencia, y dado que la propia Meta afirma que el tratamiento de los datos personales de la reclamante no puede ser revertido después del 26.06.2024, solicitamos (véase el capítulo 3. a continuación) que tomen (entre otras) las siguientes medidas urgentes:

- *Primero*, **emitir una decisión de urgencia en virtud del artículo 66 del RGPD** para impedir el tratamiento inmanente de los datos personales de la reclamante (y de 400 millones de residentes de la UE/EEE) sin el consentimiento de estos interesados.
- *Segundo*, **investigar al fondo el asunto** en virtud del artículo 58(1) del RGPD.
- *Tercero*, **prohibir el uso de datos personales para “tecnología de inteligencia artificial” indefinida** sin el consentimiento expreso de la reclamante y, de hecho, de otros interesados.

## Índice

<b>Índice</b> .....	<b>4</b>
<b>1. HECHOS DEL CASO</b> .....	<b>6</b>
1.1. Probable acuerdo con la Comisión Irlandesa de Protección de Datos .....	6
1.2. Cambios de Meta previstos a partir del 26.06.2024.....	7
1.2.1. Cambios en la política de privacidad.....	7
1.2.2. Uso para “tecnología de inteligencia artificial” indefinida.....	8
1.3. Alcance del tratamiento .....	8
1.3.1. Sin limitación en función de los tipos de datos personales.....	8
1.3.2. No hay limitación para “fines determinados” como exige el artículo 5 .....	9
1.3.3. Sin límite de tiempo, lo que permite utilizar datos personales muy antiguos.....	10
1.3.4. Falta de anonimización o seudonimización de datos personales.....	10
1.3.5. Transmisión de datos personales a cualquier “tercero” .....	10
1.3.6. Resumen: Sin limitación de las operaciones de tratamiento.....	11
1.4. Problemas técnicos previsibles en la implementación de Meta .....	11
1.4.1. Falta de separación entre interesados que estén de acuerdo y/o se opongan.....	12
1.4.2. Falta de separación entre datos personales según los artículos 6 y 9.....	13
1.4.3. Falta de separación entre datos personales de la UE/EEE y otros datos.....	13
1.5. Los datos personales no se pueden “olvidar” de un sistema de IA .....	14
1.6. Información al denunciante vía correo electrónico.....	15
1.6.1. Asunto de correo electrónico engañoso sin mención de la IA o al derecho de oposición (CTA).....	15
1.6.2. Falta de una "llamada a la acción" (CTA) en el contenido del correo electrónico, a diferencia de otros correos electrónicos de Meta.....	16
1.6.3. Los enlaces de correo electrónico de Meta tienen como objetivo bloquear el acceso a la información y el derecho de oposición.....	17
1.6.4. Obligación de volver atrás y hacer clic de nuevo en el enlace del correo electrónico.....	20
1.7. Formulario en línea engañoso para ejercer el derecho de oposición.....	20
1.7.1. Obligación de proporcionar datos personales totalmente irrelevantes .....	20
1.7.2. Proceso de “revisión” falso .....	22
1.7.3. Descripción general del proceso de oposición como “ <i>embudo de conversión</i> ” por correo electrónico.....	22
1.7.4. Alternativas sencillas para facilitar oposiciones de forma fácil de usar.....	23
1.8. Segunda oposición (oculta y engañosa) al uso de datos de terceros .....	23
<b>2. INFRACCIONES DEL RGPD</b> .....	<b>25</b>
2.1. La falta de base jurídica en virtud del artículo 6(1) del RGPD.....	25
2.2. La jurisprudencia existente en el asunto C-252/21 Bundeskartellamt es absolutamente clara... ..	25
2.3. Falta de un “interés legítimo” según el artículo 6(1)(f) del RGPD (Paso 1) .....	25
2.3.1. Meta se basa en “medios técnicos”, no en un “interés legítimo” .....	26
2.3.2. Los “intereses legítimos” reconocidos por el RGPD suelen ser defensivos.....	27
2.3.3. Ganar dinero en sí mismo no es un “interés legítimo” .....	27
2.3.4. La mera extracción de datos no es en sí misma un "interés legítimo" .....	27
2.3.5. Infracción de los artículos 5, 12, 13, 17(1)(c), 18, 19, 21(1) y 25 del RGPD.....	27

2.3.6.	Inclusión de “datos sensibles” según el artículo 9 del RGPD .....	28
2.3.7.	Falta de separación entre los datos personales de los interesados .....	28
2.3.8.	Resumen sobre la existencia de un “interés legítimo” .....	28
2.4.	Todos los datos para cualquier fin no son estrictamente necesarios (Paso 2) .....	29
2.5.	Meta tampoco puede superar la ponderación de intereses (Paso 3).....	30
2.5.1.	Interpretación a la luz de los artículos 7, 8 y 52(1) de la Carta .....	30
2.5.2.	Recopilación inicial ilícita de datos personales .....	30
2.5.3.	Cantidad excepcionalmente grande e ilimitada de datos personales.....	31
2.5.4.	Datos personales en su mayoría no públicos.....	31
2.5.5.	Tecnología de alto riesgo con problemas regulares .....	32
2.5.6.	No hay derecho a oponerse una vez que se utilizan los datos personales (“No hay vuelta atrás”).....	33
2.5.7.	Posición monopolística de Meta.....	33
2.5.8.	Caso típico de “tratamiento secundario” ilimitado .....	33
2.5.9.	Expectativas de los interesados.....	34
2.5.10.	Estándares de la industria.....	34
2.5.11.	Meta no supera el juicio de ponderación .....	35
2.6.	Infracciones del artículo 5 del RGPD.....	35
2.6.1.	Lealtad y transparencia en virtud del artículo 5(1)(a) .....	35
2.6.2.	Limitación de la finalidad con arreglo a los artículos 5(1)(b), y (6)(4) RGPD .....	35
2.6.3.	Minimización de datos en virtud del artículo 5(1)(c) .....	36
2.6.4.	Exactitud según el artículo 5(1)(d) RGPD .....	37
2.6.5.	Limitación del plazo de conservación en virtud del artículo 5(1)(e) RGPD .....	37
2.6.6.	Responsabilidad proactiva según el artículo 5(2).....	37
2.7.	Infracción del artículo 12 del RGPD.....	37
2.8.	Infracción del artículo 13 del RGPD.....	38
2.9.	Infracción de los artículos 17(1)(c), 19 y 21(1) del RGPD .....	38
2.10.	Infracción del artículo 25 RGPD. ....	38
<b>3.</b>	<b>PETITUM.....</b>	<b>39</b>
3.1.	Deber de actuar.....	39
3.2.	Investigación en virtud del artículo 58(1) del RGPD .....	40
3.3.	Limitación del tratamiento según el artículo 58(2) del RGPD y procedimiento de urgencia según el artículo 66 del RGPD.....	40
3.3.1.	Urgencia basada en un plazo pendiente y “sin vuelta atrás” .....	41
3.3.2.	No hay amenaza inminente para Meta y limitación a tres meses.....	41
3.3.3.	Es improbable que la autoridad de control irlandesa tome cualquier medida .....	41
3.4.	Poderes correctivos en virtud del artículo 58(2) del RGPD.....	42
3.5.	Multa.....	42

## 1. HECHOS DEL CASO

Lo que sigue es un breve resumen de los hechos en el momento de la presentación de esta reclamación. Estos hechos podrán ser complementados con información adicional que pueda surgir durante las próximas semanas y en el curso de la investigación:

### 1.1. Probable acuerdo con la Comisión Irlandesa de Protección de Datos

---

Meta ha declarado públicamente que las siguientes infracciones del RGPD se derivan de un acuerdo con la autoridad de control irlandesa (DPC) como su principal autoridad de supervisión:

*“Meta delayed the launch following a number of enquiries from the DPC which have been addressed. Meta is now giving users a jewel notification, additional transparency measures (AI privacy centre articles), a dedicated objection mechanism, 4 weeks from notification to users to date of initial training so there is now a time between notification and training.*

*Meta has advised the DPC that only that personal data (posts not comments) shared by users based in the EU to a public audience on Instagram and Facebook at the time of training will be used and that this will not include personal data from accounts belonging to users under 18.”<sup>1</sup>*

#### Traducción libre:

*“Meta retrasó el desarrollo después de una serie de consultas del DPC que han sido atendidas. Meta ahora ofrece a los usuarios una notificación joya, medidas de transparencia adicionales (artículos del centro de privacidad de IA), un mecanismo específico para la oposición, 4 semanas desde la notificación a los usuarios hasta la fecha del entrenamiento inicial, por lo que ahora hay un tiempo entre la notificación y la capacitación.*

*Meta ha informado al DPC que solo se utilizarán los datos personales (publicaciones, no comentarios) compartidos por usuarios con sede en la UE a una audiencia pública en Instagram y Facebook en el momento del entrenamiento, y que esto no incluirá datos personales de cuentas pertenecientes a usuarios menores de 18 años”.*

Observamos que el Artículo 57(1)(d) del RGPD prevé la promoción de la conciencia general, pero no contempla tales “acuerdos” anticipados con la autoridad, que probablemente también será encargada de tomar decisiones posteriormente. La conducta de Meta tampoco parece basarse en ningún acuerdo de este tipo con otras autoridades o el CEPD.

También observamos que las operaciones de tratamiento de Meta parecen incumplir las **Decisiones 3/2022 del CEPD** (en Facebook) y la **Decisión 4/2022 del CEPD** (en Instagram) dictadas anteriormente, ambas de las cuales la DPC sigue negándose a implementar (véase el pleito del DPC contra el CEPD ante el Tribunal General).<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Uno de los muchos comunicados de prensa en <https://www.thejournal.ie/facebook-data-ai-6391876-May2024/>

<sup>2</sup> Tribunal General, Asunto T-70/23.

## 1.2. Cambios de Meta previstos a partir del 26.06.2024

---

### 1.2.1. Cambios en la política de privacidad.

Meta ha actualizado su política de privacidad, disponible en <https://www.facebook.com/privacy/policy>, donde los usuarios tienen que hacer clic en un enlace a la nueva política.

Está previsto que la nueva política entre en vigor el 26.06.2024. Meta no ha facilitado “cambios a la vista” u otro documento comparativo que permita a cualquier interesado comprender rápidamente los cambios.

Hasta donde hemos podido verificar, el término "artificial" o "IA" sólo se menciona en tres títulos en la política de privacidad, que ocupa 127 páginas imprimidas,<sup>3</sup> a saber:

- **En la sección de introducción:**
  - La introducción actualmente dice: *"Estamos actualizando nuestra Política de Privacidad, incluyendo cómo usamos tu información para IA en Meta."*
- **Bajo el título "¿Cómo utilizamos su información?" (definiendo la finalidad):**
  - Bajo el subtítulo *"Investigar e innovar para el bien social"*, la política ahora dice: *"Apoyamos la investigación en áreas como la inteligencia artificial y el aprendizaje automático"*.
- **Una vez en un cuadro titulado "Ejecución de un contrato" (que define la base jurídica):**
  - Donde la política actualmente dice: *"Proporcionar y seleccionar tecnología de inteligencia artificial en nuestros Productos, permitiendo la creación de contenido como texto, audio, imágenes y videos, incluso comprendiendo y reconociendo su uso del contenido en las funciones"*.
- **Seis veces, en un cuadro titulado "Intereses legítimos" (que define la base jurídica):**
  - Aquí la política actualmente dice: *"Para desarrollar y mejorar la tecnología de inteligencia artificial (también llamada IA en Meta) que proporcionamos, en nuestros Productos y a Terceros"*.
  - Más abajo, la política actualmente dice: *"Apoyamos la investigación en áreas como la inteligencia artificial y el aprendizaje automático"*.

➔ *La política de privacidad actualizada (de 127 páginas imprimidas) no permite que un interesado normal comprenda el uso real de sus datos personales. Observamos que esta descripción parece extremadamente vaga e incluso contradictoria.*

➔ *En particular, la redacción añadida sobre los fines ("innovar para el bienestar social") y la redacción ajustada sobre la base jurídica (que indica el uso de datos personales para una "tecnología de inteligencia artificial" indefinida en interés de Meta y de terceros) son contradictorias.*

---

<sup>3</sup>Basado en la nueva versión, si se elige la "versión imprimible" y se imprime a través de un navegador Firefox.

### 1.2.2. Uso para “tecnología de inteligencia artificial” indefinida

Meta informa a los interesados que sus datos serán utilizados por una “tecnología de inteligencia artificial” indefinida, un término extremadamente amplio que describe un conjunto indefinido de tecnologías establecidas, actuales y futuras que están vagamente conectadas.

A modo de ejemplo, la Wikipedia en inglés enumera innumerables técnicas diferentes que pueden considerarse una “tecnología de inteligencia artificial” con aplicaciones e implicaciones distintas para los interesados. Incluyen: búsqueda y optimización, diversas formas de lógica, métodos probabilísticos, clasificadores y aprendizaje estadístico, redes neuronales artificiales, aprendizaje profundo, transformadores generativos preentrenados (GPT), modelos de lenguaje grandes (LLM), aprendizaje automático, redes neuronales, generativos. IA, reconocimiento facial, traducción de textos, tecnologías predictivas y muchos más.<sup>4</sup> Wikipedia define "Inteligencia Artificial" como "en su sentido más amplio, [la] inteligencia exhibida por las máquinas, en particular los sistemas informáticos".<sup>5</sup>

**Ejemplo:** Aunque puede ser una interferencia menos intrusiva si un sistema está entrenado para entender el habla (reconocimiento de voz), un interesado puede estar desilusionado si su voz se utiliza para generar una voz de ordenador que se le parezca (“clon de voz”) o si sus datos se utilizan para las clasificaciones crediticias, anuncios, predicciones de salud o calculaciones primas de seguros.

Meta no revela con qué tipo de “tecnología de inteligencia artificial” pretende utilizar datos personales, y mucho menos con qué fin.

### 1.3. Alcance del tratamiento

---

El tratamiento previsto de datos personales por Meta es excepcionalmente amplio. También es muy cuestionable si Meta es capaz de separar adecuadamente los datos personales que entran dentro del ámbito de aplicación (i.) general del RGPD, (ii.) del artículo 6(1)(f) del RGPD, y (iii.) del derecho de oposición según el artículo 21 del RGPD.

El tratamiento exacto es un tema que las autoridades deben investigar más a fondo en virtud del artículo 58(1) del RGPD; lo que sigue es, naturalmente, un resumen preliminar:

#### 1.3.1. Sin limitación en función de los tipos de datos personales

Actualmente, Meta no limita la cantidad ni el tipo de datos personales que pueden utilizarse para entrenar sistemas de IA. Bajo el título “¿De dónde obtiene Meta información sobre capacitación?”, Meta dice:

*“Since it takes such a large amount of data to teach effective models, a combination of sources are used for training. We use information that is publicly available online and licensed information. We also use information shared on Meta’s Products and services. This information could be things like posts or photos and their captions. We do not use the content of your private*

---

<sup>4</sup> Véase como ejemplo: [https://en.wikipedia.org/wiki/Artificial\\_intelligence](https://en.wikipedia.org/wiki/Artificial_intelligence). Esta lista aleatoria pretende mostrar que no existe un entendimiento común sobre lo que constituiría “tecnología de inteligencia artificial” y lo que no.

<sup>5</sup> Véase: [https://en.wikipedia.org/wiki/Artificial\\_intelligence](https://en.wikipedia.org/wiki/Artificial_intelligence)

messages with friends and family to train our AIs. There are more details on how we use information from Meta's Products and services in our Privacy Policy.

When we collect public information from the internet or license data from other providers to train our models, it may include personal information. For example, if we collect a public blog post it may include the author's name and contact information. When we do get personal information as part of this public and licensed data that we use to train our models, we don't specifically link this data to any Meta account.”<sup>6</sup>

#### **Traducción libre:**

“Dado que se necesita una cantidad tan grande de datos para crear modelos eficaces, se utiliza una combinación de fuentes para el entrenamiento. Utilizamos información que está disponible públicamente en línea y bajo licencia. También utilizamos la información compartida en los Productos y servicios de Meta. Esta información podría ser cosas como publicaciones o fotos y sus títulos. No utilizamos el contenido de sus mensajes privados con amigos y familiares para entrenar nuestras IA. Hay más detalles sobre cómo utilizamos la información de los productos y servicios de Meta en nuestra Política de privacidad.

Cuando recopilamos información pública de Internet o datos bajo licencia de otros proveedores para entrenar nuestros modelos, puede incluir información personal. Por ejemplo, si recopilamos una entrada de blog pública, puede incluir el nombre del autor y su información de contacto. Cuando obtenemos información personal como parte de estos datos públicos y bajo licencia que utilizamos para entrenar nuestros modelos, no vinculamos específicamente estos datos a ninguna cuenta Meta”.

Sólo hay una (pequeña) excepción a las amplias afirmaciones de Meta, a saber, los "mensajes privados" entre dos usuarios individuales. Cabe destacar que cualquier otra forma de comunicación privada, como los chats con una empresa, una página de Facebook o dentro de un grupo cerrado de Facebook, no parecen estar cubiertos por esta excepción.

→ **En otras palabras, cualquier dato contenido en las plataformas de Meta y cualquier dato que se encuentre fuera de sus plataformas (que no sean chats de individuo a individuo) puede ser utilizado para las operaciones de tratamiento.**

#### **1.3.2. No hay limitación para “fines determinados” como exige el artículo 5**

Meta tampoco limita el fin para el que podrán utilizarse estos sistemas de IA en el futuro, ya que simplemente declara que la finalidad de la operación de tratamiento es el propio desarrollo de sistemas de IA. No distingue entre los siguientes ejemplos:

- Un sistema de IA para detectar bots, comportamientos ilegales y similares (*seguridad*)
- Un sistema de IA que permite a los usuarios interactuar y responder preguntas (*“asistente”*)
- Un sistema de IA para ayudar a mejorar las imágenes cargadas por los usuarios (*“filtros de fotos”*)
- Un sistema de IA para ayudar a encontrar información más relevante en el suministro de noticias (*personalización*)
- Un sistema de IA para empresas de calificación crediticia externas (*“calificación crediticia”*)

<sup>6</sup> Véase: <https://www.facebook.com/privacy/genai/>

- Un sistema de IA para que las empresas tomen decisiones de contratación ("*toma de decisiones automatizada*")
- Un sistema de IA para permitir a los anunciantes explotar las debilidades de los usuarios ("*anuncios psicológicos*")
- Un sistema de IA para permitir que los partidos políticos influyan en las elecciones ("*influencia política*")
- Un sistema de IA para permitir al gobierno encontrar futuros delincuentes potenciales
- Un sistema de IA que se puede utilizar para vehículos autónomos, pero también para drones militares
- Un sistema de IA encargado de crear tantos sujetapapeles como sea posible<sup>7</sup>

→ *Obviamente, esta lista es solo un ejemplo aleatorio, pero muestra que **Meta está tratando de hacer que todo un grupo de tecnologías de tratamiento de datos sea el supuesto "fin" según el artículo 5 (1) (b) del RGPD. Normalmente las tecnologías no son un fin, sino un "medio" en virtud del RGPD.***

### **1.3.3. Sin límite de tiempo, lo que permite utilizar datos personales muy antiguos**

Observamos que Meta no ha propuesto ninguna limitación sobre la antigüedad de los datos utilizados para el entrenamiento. Meta parece intentar utilizar sus numerosas cuentas "inactivas" como fuente de datos personales, cuando es posible que el usuario ni siquiera sea consciente de los mensajes de Meta o no reaccione a ellos. Esto permite a Meta generar ingresos incluso de interesados que no han utilizado sustancialmente el servicio en años ("reciclaje de datos"). Por lo general, estos datos deberían haber estado sujetos a rutinas de eliminación según el artículo 5(1)(e) del RGPD, que Meta nunca ha implementado.

### **1.3.4. Falta de anonimización o seudonimización de datos personales**

Observamos que Meta ni siquiera pretende prever que los datos personales se minimicen o limiten de cualquier forma.

En particular, el RGPD suele prever procesos como la anonimización o (al menos) la seudonimización como enfoques para aplicar los requisitos del artículo 5 del RGPD o para cumplir con la obligación de tener "*protección de datos desde el diseño y por defecto*".

Ninguno de los documentos que Meta facilitó a la reclamante contiene indicio alguno, y mucho menos un compromiso jurídico claro, en este sentido.

### **1.3.5. Transmisión de datos personales a cualquier "tercero"**

Meta tampoco limita el uso de datos personales (que estarán contenidos en cualquier modelo de IA) al uso interno de Meta o dentro de los productos Meta, pero prevé explícitamente que cualquier "*tecnología de inteligencia artificial*" también puede proporcionarse a "terceros":

<sup>7</sup> Véase: [https://en.wikipedia.org/wiki/Instrumental\\_convergence#Paperclip\\_maximizer](https://en.wikipedia.org/wiki/Instrumental_convergence#Paperclip_maximizer)

*"To develop and improve artificial intelligence technology (also called AI at Meta) we provide, on our Products and to Third Parties. "<sup>8</sup>*

**Traducción libre:**

*"Para desarrollar y mejorar la tecnología de inteligencia artificial (también llamada IA en Meta) que proporcionamos, en nuestros Productos y a Terceros".*

La redacción de Meta también prevé explícitamente que terceros puedan "*descubrir... información*" a través de su tecnología de inteligencia artificial:

*"To create, provide, support and maintain artificial intelligence technology that enables people, businesses, and others to express themselves, communicate, and discover and engage with information relevant to their interests."<sup>9</sup>*

**Traducción libre:**

*"Crear, proporcionar, respaldar y mantener tecnología de inteligencia artificial que permita a las personas, las empresas y otros expresarse, comunicarse, descubrir e interactuar con información relevante para sus intereses".*

Si bien Meta tiene algunas páginas de información, que, por ejemplo, nombran a terceros específicos para "modelos de IA generativa",<sup>10</sup> esto no se refleja en la política de privacidad (que es legalmente relevante).

- ➔ *En general, la configuración deja claro que Meta anticipa que los datos personales del denunciante y de los otros 4 mil millones de usuarios de Meta pueden ser proporcionados a "terceros" a través de los sistemas de inteligencia artificial de Meta.*
- ➔ *Evidentemente, "terceros" es un eufemismo para "cualquiera en el mundo".*

### **1.3.6. Resumen: Sin limitación de las operaciones de tratamiento**

En resumen, la descripción que hace Meta de la operación de tratamiento no prevé ninguna de las limitaciones típicas para el tratamiento de datos personales. Parece que Meta está intentando aprovechar el revuelo actual en torno a la tecnología de inteligencia artificial y la falta de comprensión sobre ella para "colar" operaciones de tratamiento que en otras circunstancias nunca serían toleradas.

- ➔ *Meta prevé el uso de cualquier dato personal (de Meta o de un tercero), para cualquier fin (simplemente declarando que "IA" es el "fin determinado"), sin límite de tiempo, sin forma de anonimización o seudonimización y potencialmente con cualquier persona en el mundo como destinatario de la información de estos sistemas.*

## **1.4. Problemas técnicos previsibles en la implementación de Meta**

---

Según las propias presentaciones de Meta en otros casos relacionados con el RGPD, es evidente que el enfoque propuesto por Meta de tener una base jurídica adecuada y clara

<sup>8</sup>Véase: <https://www.facebook.com/privacy/policy/version/25238980265745528>

<sup>9</sup>Véase: <https://www.facebook.com/privacy/policy/version/25238980265745528>

<sup>10</sup>Véase: <https://www.facebook.com/privacy/dialog/ai-partners/>

para cualquier dato individual no es alcanzable en la forma en que Meta está llevando a cabo actualmente el tratamiento.

#### **1.4.1. Falta de separación entre interesados que estén de acuerdo y/o se opongan**

El funcionamiento de una red social, donde los datos a menudo se comparten o mezclan, normalmente significaría que cualquier oposición (técnicamente) no se aplicaría a los datos que no estén directamente vinculados a una cuenta. La propia Meta explica que no puede separar los datos personales de los (no) usuarios y de los usuarios de sus servicios:

*“Even if you don’t use our Products and services or have an account, we may still process information about you to develop and improve AI at Meta. For example, this could happen if you appear anywhere in an image shared on our Products or services by someone who does use them or if someone mentions information about you in posts or captions that they share on our Products and services.”<sup>11</sup>*

##### **Traducción libre:**

*“Incluso si no utiliza nuestros Productos y servicios o no tiene una cuenta, aún podemos tratar información sobre usted para desarrollar y mejorar la IA en Meta. Por ejemplo, esto podría suceder si aparece en cualquier parte de una imagen compartida en nuestros Productos o servicios por alguien que los usa o si alguien menciona información sobre usted en publicaciones o subtítulos que comparte en nuestros Productos y servicios”.*

Del mismo modo, Meta admite en el formulario de exclusión voluntaria que realmente no puede separar los datos personales de las personas que optaron por no recibir los datos personales de otros usuarios:

*“We may still process information about you to develop and improve AI at Meta, even if you object or don’t use our Products and services. For example, this could happen if you or your information:  
- Appear anywhere in an image shared on our Products or services by someone who uses them  
- Are mentioned in posts or captions that someone else shares on our Products and services”<sup>12</sup>*

##### **Traducción libre:**

*“Podemos seguir tratando información sobre usted para desarrollar y mejorar la IA en Meta, incluso si se opone o no utiliza nuestros Productos y servicios. Por ejemplo, esto podría suceder si usted o su información:  
- Aparecen en cualquier parte de una imagen compartida en nuestros Productos o servicios por alguien que los usa.  
- Se mencionan en publicaciones o subtítulos que otra persona comparte en nuestros Productos y servicios”.*

Obviamente, la misma limitación técnica se aplica al uso de datos personales de varios usuarios del servicio, como cuando un usuario que se opuso aparece en una imagen subida por un usuario que no se opuso.

---

<sup>11</sup>Véase: <https://www.facebook.com/privacy/genai/>

<sup>12</sup>Véase: <https://help.instagram.com/contact/233964459562201> (para Instagram) y <https://www.facebook.com/help/contact/6359191084165019> (para Facebook).

### 1.4.2. Falta de separación entre datos personales según los artículos 6 y 9

Incluso cuando se trata de datos personales de un interesado específico, Meta ha sostenido desde hace tiempo que es técnicamente incapaz de distinguir entre los datos personales cubiertos por el artículo 6 del RGPD y los datos "sensibles", que están protegidos por el artículo 9 del RGPD.

De hecho, Meta se enfrenta actualmente a un litigio ante el TJUE en el asunto C-446/21 *Schrems*, en el que Meta ha sostenido que no "*distingue*" entre categorías especiales de datos personales (de conformidad con el artículo 9 del RGPD) y otras categorías de datos, y que, a consecuencia, sería incapaz de cumplir con el artículo 9 del RGPD.

Dado que Meta ha conestado repetidamente que no separa los datos sensibles protegidos por el artículo 9 del RGPD de otros datos personales (incluso antes del TJUE), parece probable que dicha diferenciación también falte cuando los datos de los usuarios se utilicen para entrenar un modelo de IA. El mismo problema también se aplica a los datos personales cubiertos por el artículo 10 del RGPD.

Como se explica con más detalle a continuación, el artículo 9 del RGPD no prevé el uso de categorías especiales de datos personales para "*intereses legítimos*" – pero, de todos modos, actualmente, Meta prevé utilizar dichos datos personales para entrenar los sistemas de inteligencia artificial de Meta también bajo la misma base jurídica.

### 1.4.3. Falta de separación entre datos personales de la UE/EEE y otros datos

Además, Meta ha sostenido en repetidas ocasiones que su tratamiento de datos es un sistema global unificado y no puede "separarse". En un litigio sobre transferencias de datos entre la UE y los EE. UU. (véase la Decisión 1/2023 del CEPD), Meta ha argumentado, por ejemplo, lo siguiente:

- [REDACTED] (Informe "Confidencial" [REDACTED] en nombre de Facebook Ireland Ltd de 24.09.2021)

#### Traducción libre:

[REDACTED]

o

- [REDACTED]

Por lo tanto, según las propias alegaciones de Meta, dudamos que Meta sea técnicamente capaz de diferenciar de forma clara entre los datos personales que entran en el ámbito de aplicación del Artículo 3 del RGPD y los datos personales de los usuarios que pueden no estar sujetos al RGPD (por ejemplo, usuarios fuera de la UE/EEE).

Para la reclamante, esto significa que, independientemente de que se presente y apruebe una oposición, es muy probable que se sigan tratando los datos personales.

→ *La propia Meta dice que no puede separar adecuadamente los datos personales de la UE/EEE de otros datos personales. Parece muy dudable que Meta pueda aplicar adecuadamente limitaciones a todos los interesados de la UE/EEE en redes sociales interconectadas a escala mundial.*

### **1.5. Los datos personales no se pueden “olvidar” de un sistema de IA**

Como ya se desprende de otros sistemas de inteligencia artificial como los modelos de lenguaje grandes que se basan en redes neuronales artificiales (véase, por ejemplo, la queja de *noyb* sobre OpenAI),<sup>13</sup> los datos personales que, una vez introducidos en un sistema de IA, no pueden (según los responsables del tratamiento) “desaprenderse”, “olvidarse”, eliminarse ni rectificarse.

Meta misma afirma que cualquier oposición futura no influiría en el uso de datos personales con los que el sistema ya estaba entrenado:

*“We’ll review objection requests in accordance with relevant data protection laws. If your request is honored, it will be applied going forward.”<sup>14</sup>*

#### **Traducción libre:**

*“Revisaremos las solicitudes de oposición de acuerdo con las leyes de protección de datos pertinentes. Si se acepta su solicitud, se aplicará en adelante.”*

Por lo tanto, parece probable que una “oposición” después del 26.06.2024 no tenga el efecto de que los datos personales ya no se traten en el LLM, en contra de las obligaciones establecidas en el artículo 17 del RGPD (“derecho al olvido”). Este enfoque irreversible por parte de los responsables del tratamiento no es solo una infracción del RGPD, sino un factor adicional que socava gravemente los derechos y libertades de los interesados.

→ *La propia Meta dice que los derechos del RGPD no se pueden cumplir después del 26.6.2024 y que cualquier ejercicio de derechos probablemente será incapaz de detener el tratamiento posterior de datos personales que ya se utilizaron como datos de entrenamiento.*

<sup>13</sup>Véase, por ejemplo: [https://noyb.eu/sites/default/files/2024-04/OpenAI%20Complaint\\_EN\\_redacted.pdf](https://noyb.eu/sites/default/files/2024-04/OpenAI%20Complaint_EN_redacted.pdf)

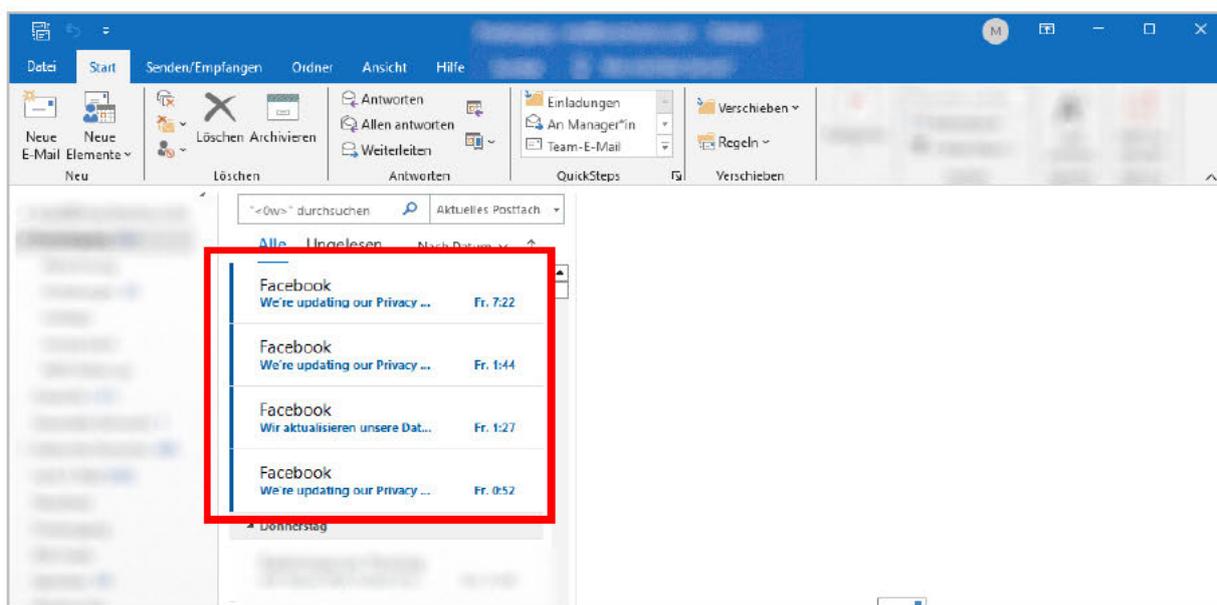
<sup>14</sup>Véase el formulario de oposición en: <https://www.facebook.com/help/contact/6359191084165019>

## 1.6. Información al denunciante vía correo electrónico

El artículo 12 del RGPD exige información en “*forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo*” y exige que los responsables del tratamiento “*facilit[en] al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22*”. Meta ha hecho exactamente lo contrario:

### 1.6.1. Asunto de correo electrónico engañoso sin mención de la IA o al derecho de oposición (CTA)

El denunciante fue notificado sobre los cambios a través de un correo electrónico con el asunto “*Estamos actualizando nuestra Política de Privacidad a medida que ampliamos la IA en Meta*”.



Captura de pantalla: correos electrónicos de Meta como se ven en una bandeja de entrada típica (aquí, de Microsoft Outlook)

En la mayoría de los clientes de correo electrónico sólo sería visible “*Estamos actualizando nuestra privacidad...*”. Es un concepto básico en marketing por correo electrónico que las primeras dos o tres palabras de la línea de asunto son los principales factores que determinan si se abren los correos electrónicos. Por lo tanto, la “llamada a la acción” (CTA) relevante siempre debe ser evidente en las primeras 2 o 3 palabras.<sup>15</sup>

La línea de asunto de Meta por sí sola indica que no vale la pena leer este correo electrónico, ya que las políticas de privacidad se actualizan todo el tiempo – especialmente si un usuario no ha visitado la página durante la última semana y, por lo tanto, es probable que sea un usuario bastante inactivo.

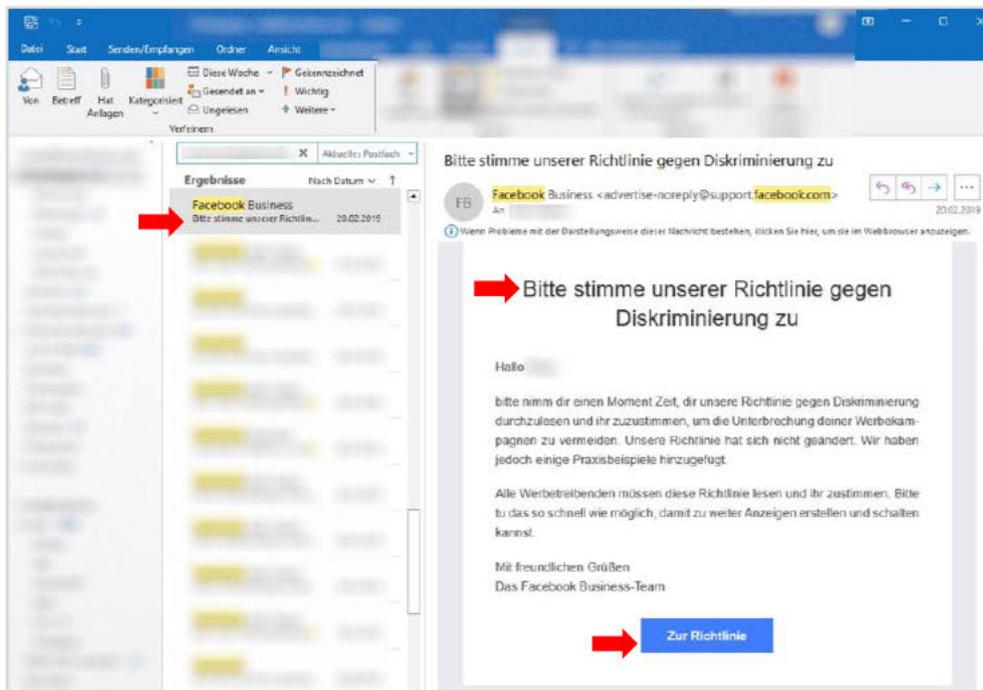
- ➔ *Se sabe que las primeras 2 o 3 palabras y una clara “llamada a la acción” en una línea de asunto es el factor principal por el cual los usuarios abren los correos electrónicos.*
- ➔ *Meta es plenamente consciente de este factor, dado que todas las demás comunicaciones de Meta siguen estos principios básicos de diseño.*

<sup>15</sup> Uno de muchos ejemplos: <https://mailchimp.com/de/help/best-practices-for-email-subject-lines/>

→ *Meta no ha incluido ningún elemento relevante en las primeras palabras de la línea de asunto.*

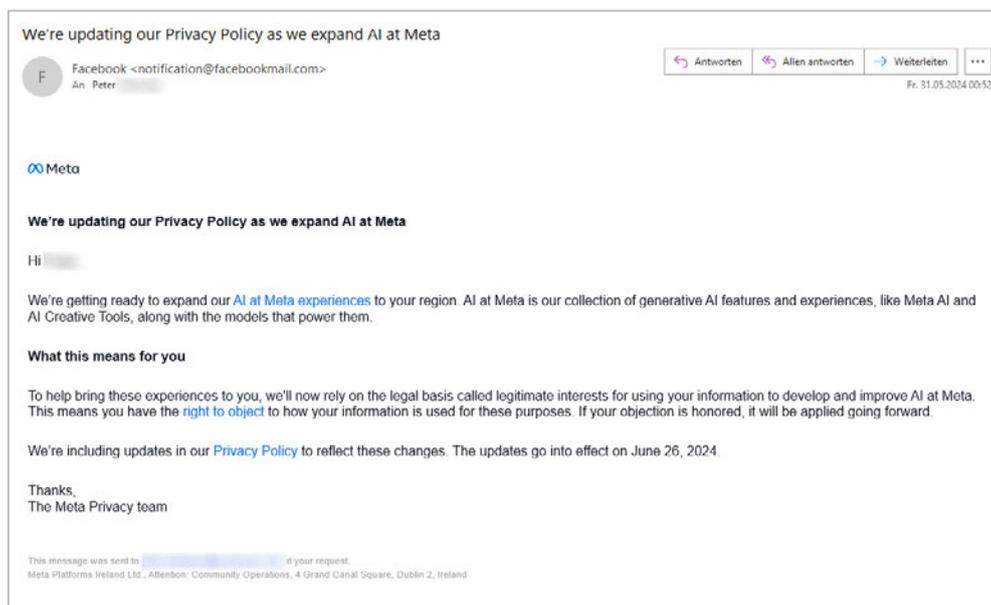
### 1.6.2. Falta de una "llamada a la acción" (CTA) en el contenido del correo electrónico, a diferencia de otros correos electrónicos de Meta

Por lo general, Meta envía correos electrónicos con una "llamada a la acción" (CTA en inglés) gráfica y clara, generalmente en forma de un gran botón azul, que destaca la opción para que un usuario interactúe o elija algo:



*Captura de pantalla: correo electrónico de marketing de Meta con CTA claros en el asunto (en alemán "Acepte nuestras directrices contra la discriminación"), título y botón azul.*

El correo electrónico enviado para ejercer el derecho de oposición en virtud del artículo 21 del RGPD no tenía ninguna CTA típica, sino un hipervínculo en el texto. Estos enlaces generalmente se usan para obtener más información, y no se usan para una acción o elección del usuario, que típicamente se comunica a través de un botón (ver arriba).



Captura de pantalla: notificación de Meta en este caso, sin CTA en el asunto, título o botón.

➔ Se sabe que la falta de una "llamada a la acción" es otra razón importante por la cual los usuarios "abandonan" un flujo de participación del usuario. Por lo tanto, Meta (por lo demás) siempre se comunica claramente.

### 1.6.3. Los enlaces de correo electrónico de Meta tienen como objetivo bloquear el acceso a la información y el derecho de oposición.

A pesar de que la información sobre el opt-out se envió a la dirección de correo electrónico con la que el usuario puede incluso obtener una nueva contraseña (indicando que Meta lo reconoce como el canal más "seguro" para tales comunicaciones) y de que el enlace en el correo electrónico contenía un "token" que identificaba al interesado, estos tokens no se utilizaron para permitir que el interesado se identificara.

En cambio, los tokens se utilizaron para exigir pasos de inicio de sesión adicionales innecesarios, incluso al visitar un sitio web que de otro modo estaría disponible públicamente.

**Los enlaces de información** utilizados en los correos electrónicos de Meta tenían la siguiente estructura:

[https://www.facebook.com/n/?privacy%2Fgenai%2F&entry\\_point=notification&aref=1717109508947928&medium=email&mid=619b36cbc3d06G5af49c00df46G619b3b6523fd8G8151&n\\_m=\[email\\_address\]&rms=v2&irms=true](https://www.facebook.com/n/?privacy%2Fgenai%2F&entry_point=notification&aref=1717109508947928&medium=email&mid=619b36cbc3d06G5af49c00df46G619b3b6523fd8G8151&n_m=[email_address]&rms=v2&irms=true)

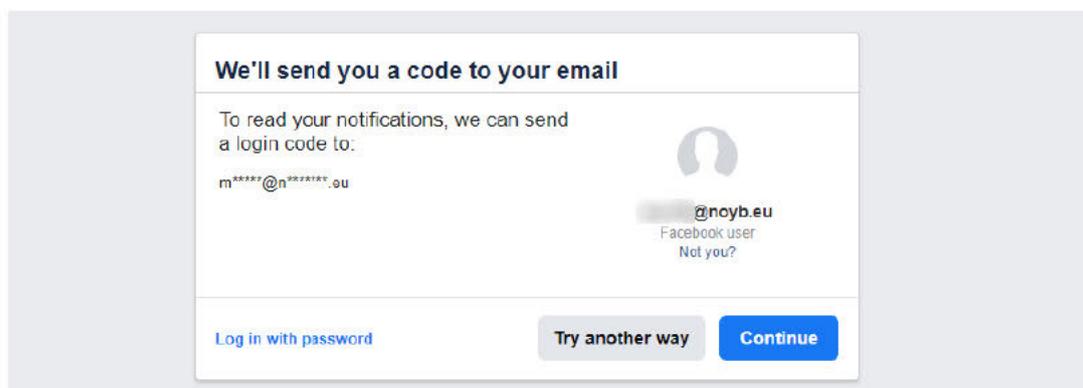
**Los enlaces de oposición** utilizados en los correos electrónicos de Meta tenían la siguiente estructura:

[https://www.facebook.com/n/?help%2Fcontact%2F6359191084165019&aref=1717137977463652&medium=email&mid=619ba0d975092G5af4aca38af4G619ba572d5364G8151&n\\_m=\[email address\]&rms=v2&irms=true](https://www.facebook.com/n/?help%2Fcontact%2F6359191084165019&aref=1717137977463652&medium=email&mid=619ba0d975092G5af4aca38af4G619ba572d5364G8151&n_m=[email address]&rms=v2&irms=true)

Los enlaces incluidos en el correo electrónico tenían los siguientes elementos:

Nombre del valor	Valor	Descripción
http://...&	URL del formulario de oposición	El texto hasta el primer "&" es el enlace al formulario de oposición, el resto refiere a tokens/valores.
entry_point	notificación	Probablemente un token de seguimiento sobre dónde ingresó un usuario a la página
aref	1717137977463652	Probablemente una referencia de enlace ("a" como en <a>")
medium	correo electrónico	Tipo de contacto (aquí, vía correo electrónico)
mid	619ba0d975092G5af4aca38af4G619ba572d5364G8151	Desconocido; probablemente un ID de usuario o ID del correo electrónico que se envió al usuario ("MID")
n_m	[dirección de correo electrónico]	La dirección de correo electrónico de la cuenta de usuario.
rms	v2	Desconocido
irms	booleano (verdadero/falso)	Desconocido

Si un usuario hacía clic en el enlace del correo electrónico sin haber iniciado una sesión, Meta todavía podía conocer la dirección de correo electrónico del usuario, dado que el enlace personalizado (véase arriba) en realidad estaba transfiriendo todos los datos necesarios para vincular una oposición con la cuenta del usuario:



*Captura de pantalla: Solicitud de inicio de sesión personalizada, que muestra el correo electrónico de un miembro del personal de noyb al hacer clic en el enlace de oposición en un navegador "limpio". Aún es necesario iniciar sesión e ingresar el correo electrónico en los siguientes pasos.*

Estos tokens muestran que Meta en realidad estaba personalizando enlaces y tenía opciones técnicas para facilitar el acceso al formulario de oposición. No obstante, Meta no utilizó estas capacidades para facilitar el derecho de oposición, por ejemplo, mediante un solo clic (como hace a través de los enlaces "cancelar suscripción" proporcionados en todos sus boletines, que contienen el ID de usuario, la dirección de correo electrónico o un token único codificado en el enlace mismo. Estos enlaces se consideran una opción equivalente de oposición según el artículo 21(2) RGPD).

→ *Meta no proporcionó una opción de opt-out con un solo clic (similar a los enlaces para "cancelar suscripción").*

### **Más detalles sobre el "enlace de información":**

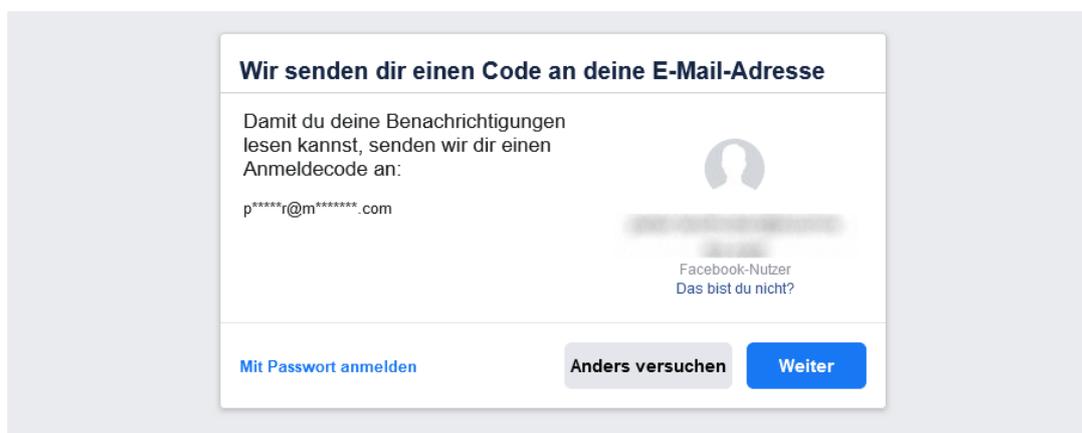
El correo electrónico de información contenía un enlace a la información general sobre los nuevos sistemas de IA de Meta en <https://www.facebook.com/privacy/genai/>.

Sin embargo, si se utiliza el enlace del correo electrónico, los tokens adicionales (véase arriba en 1.6.3) hacen que el sistema muestre una "página de inicio de sesión" (igual que en la captura de pantalla anterior), lo que requiere otro inicio de sesión incluso para ver la información de privacidad, que de otro modo está disponible públicamente.

Después de iniciar la sesión por la segunda vez, los interesados fueron redirigidos a una URL como la siguiente en lugar de a la página de información:

[https://www.facebook.com/recover/initiate/?privacy\\_mutation\\_token=eyJ0eXBlljo1LCJjcmVhdGlvbl90aW1\\*\\*\\*&cuid=\[encryped email or phone number of user\]&ars=bypass\\_login\\_deny\\_smart\\_recommendation&ram=email&lara\\_product=lara\\_bypass\\_login\\_fail\\_loop](https://www.facebook.com/recover/initiate/?privacy_mutation_token=eyJ0eXBlljo1LCJjcmVhdGlvbl90aW1***&cuid=[encryped email or phone number of user]&ars=bypass_login_deny_smart_recommendation&ram=email&lara_product=lara_bypass_login_fail_loop)

La página vista por el usuario era equivalente a la captura de pantalla de la página en el punto 1.6.3 anterior:



*Captura de pantalla: Solicitud de inicio de sesión cuando se visitó la página de información a través del enlace enviado a una cuenta de prueba de noyb.*

→ *Meta requería un inicio de sesión adicional solo para leer la información básica sobre los cambios en la política de privacidad en una página que de otro modo sería pública.*

### **Más detalles sobre el "enlace de oposición": No hay opción de "un clic"**

Normalmente, los responsables del tratamiento implementan la opción de "un clic" – por ejemplo, para obtener consentimiento o para cancelar la suscripción a un boletín informativo. Esto se realiza precisamente a través de los mismos tipos de tokens utilizados en el enlace de Meta (comentado anteriormente), proporcionando un "token" que codifica la identidad del interesado y que permite al servidor saber (con un solo clic)

que un usuario específico se ha dado de baja o ha dado su consentimiento. Con la opción de “un clic”, no es necesario iniciar sesión para ejercer los derechos del RGPD.

A pesar de que Meta tiene la capacidad técnica de permitir a los usuarios oponerse con un solo clic, ha decidido requerir que los usuarios inicien sesión (véase la captura de pantalla en 1.6.3 arriba) para comunicar su oposición.

Además, como los usuarios pueden recibir el correo electrónico en un dispositivo (ordenador comparado al teléfono) o interfaz (navegador comparado a la aplicación) diferente a la que usan típicamente para los servicios de Meta, muchos usuarios probablemente tendrían que buscar la contraseña para iniciar sesión, algo que nunca necesitarían al abrir aplicación, ya que la contraseña suele ser guardada después de la configuración inicial. Esta necesidad de iniciar sesión desincentiva aún más la oposición.

- ➔ *A pesar de tener la capacidad técnica para tener una oposición de "un clic" (como la opción "cancela mi suscripción" en un boletín), Meta ha utilizado estos medios técnicos para solicitar otro inicio de sesión.*
- ➔ *Se sabe que los inicios de sesión son una razón principal por la cual los usuarios "abandonan" un flujo.*

#### **1.6.4. Obligación de volver atrás y hacer clic de nuevo en el enlace del correo electrónico**

Después de que los usuarios iniciasen sesión, como exigía Meta para acceder al formulario de oposición, todavía no se les mostró el formulario, sino que se les redirigió a la sección de noticias.

Por lo tanto, los interesados tuvieron que volver al correo electrónico y hacer clic en el enlace una segunda vez (mientras estaban conectados) para acceder al formulario.

- ➔ *El flujo llevó al interesado a una página distinta al formulario de oposición.*

### **1.7. Formulario en línea engañoso para ejercer el derecho de oposición**

---

El uso excesivo por parte de Meta de “patrones oscuros” para minimizar el número de interesados que ejercerían su derecho de oposición también continuó en el formulario en línea:

#### **1.7.1. Obligación de proporcionar datos personales totalmente irrelevantes**

Mientras que el artículo 12(2) del RGPD exige que los responsables del tratamiento "faciliten" el ejercicio de los derechos (incluido el derecho a oponerse en virtud del artículo 21 del RGPD) y el artículo 5(1)(c) del RGPD exige la minimización de datos, Meta parece haber diseñado el formulario de oposición con la intención de desalentar a los interesados, exigiéndoles información totalmente irrelevante:

### ***Obligación de volver a proporcionar detalles de países conocidos e irrelevantes***

Para oponerse, el usuario necesitaba iniciar sesión para supuestamente confirmar que reside en un país que tiene derecho a objetar. Sin embargo, desde el inicio de sesión, Meta ya sabe que un interesado tiene derecho a objetar.<sup>16</sup>

Meta también dice que asigna una jurisdicción a cada cuenta de usuario (ya que sostiene que los usuarios de la UE/EEE son controlados por Meta Platforms Ireland Limited mientras que otros usuarios son controlados por Meta USA),<sup>17</sup> y el artículo 3 del RGPD deja claro que cualquier interesado cuyos datos sean tratados por una entidad de la UE/EEE está sujeto al RGPD. Por lo tanto, Meta sabe de cada cuenta de usuario si está sujeta al RGPD o no.

Por ambas razones, Meta no necesitaba saber el país exacto en el que reside el interesado para procesar la oposición.

→ *La selección obligatoria de un país parece tener como único objetivo disuadir a los interesados de rellenar el formulario.*

### ***Obligación de volver a proporcionar detalles de correo electrónico conocidos e irrelevantes***

Como se muestra arriba (consulte la descripción de los tokens de enlace en 1.6.3 arriba), Meta ya introduce la dirección de correo electrónico en sus sistemas cuando un interesado hace clic en el enlace. Además, Meta tiene la dirección de correo electrónico de cada usuario registrado (de hecho, el denunciante recibió un correo electrónico de Meta en primer lugar) y los usuarios deben iniciar sesión para acceder al formulario. Por lo tanto, tampoco hay motivo para que los usuarios proporcionen la dirección de correo electrónico otra vez.

→ *La obligatoriedad de proporcionar una dirección de correo electrónico parece tener como único objetivo disuadir a los interesados de rellenar el formulario.*

### ***Obligación de motivar la oposición***

Aunque el artículo 21(1) del RGPD permite a los responsables del tratamiento exigir “motivos relacionados con su situación particular” para tramitar una oposición, la mayoría de los interesados no sabrán qué motivos pueden alegar en este caso, ya que no son abogados y desconocen el concepto de intereses legítimos y la interacción del artículo 6(1)(f) y 21 del RGPD.

Además, Meta no ha revelado su análisis del "interés legítimo" según el artículo 6(1)(f) del RGPD, lo que hace imposible (incluso para abogados bien formados) saber si un

---

<sup>16</sup> Si los usuarios no han iniciado sesión, verán una pantalla que dice "Este formulario solo está disponible para personas en ciertas regiones que tienen una cuenta de Instagram activa. Asegúrate de iniciar sesión en tu cuenta de Instagram y luego vuelve a intentarlo".

<sup>17</sup> Véase la política de privacidad de Meta: [https://www.facebook.com/privacy/policy/?section\\_id=13-HowToContactMeta](https://www.facebook.com/privacy/policy/?section_id=13-HowToContactMeta), sección 'Cómo contactar a Meta si tienes preguntas'.

determinado factor ya se ha tenido en cuenta o no y si, por tanto, es un “motivo relacionado con su situación particular”.

Como se describe en 1.7.2 a continuación, parece totalmente irrelevante lo que un interesado escriba en este campo, lo que demuestra además que Meta solo usó este campo como elemento disuasorio.

→ *La entrada obligatoria de “motivos” parece tener como único objetivo disuadir a los interesados de rellenar el formulario.*

### **1.7.2. Proceso de “revisión” falso**

Las personas que enviaron el formulario de oposición informaron consistentemente que la oposición fue “aprobada” al instante, generalmente dentro de un minuto. En una prueba realizada por *noyb*, oposiciones enviadas con un motivo específico según el artículo 21(1) del RGPD, como “sin motivación”, se aprobaron dentro de 50 segundos. No hay informes públicos sobre oposiciones que no fueron aprobadas por Meta.

En general, esto indica que el formulario complicado y la necesidad de justificar la oposición no fueron necesarios para una revisión sustancial por parte de Meta, sino que solo sirvieron como un “patrón oscuro” para disuadir a los interesados de presentar una oposición.

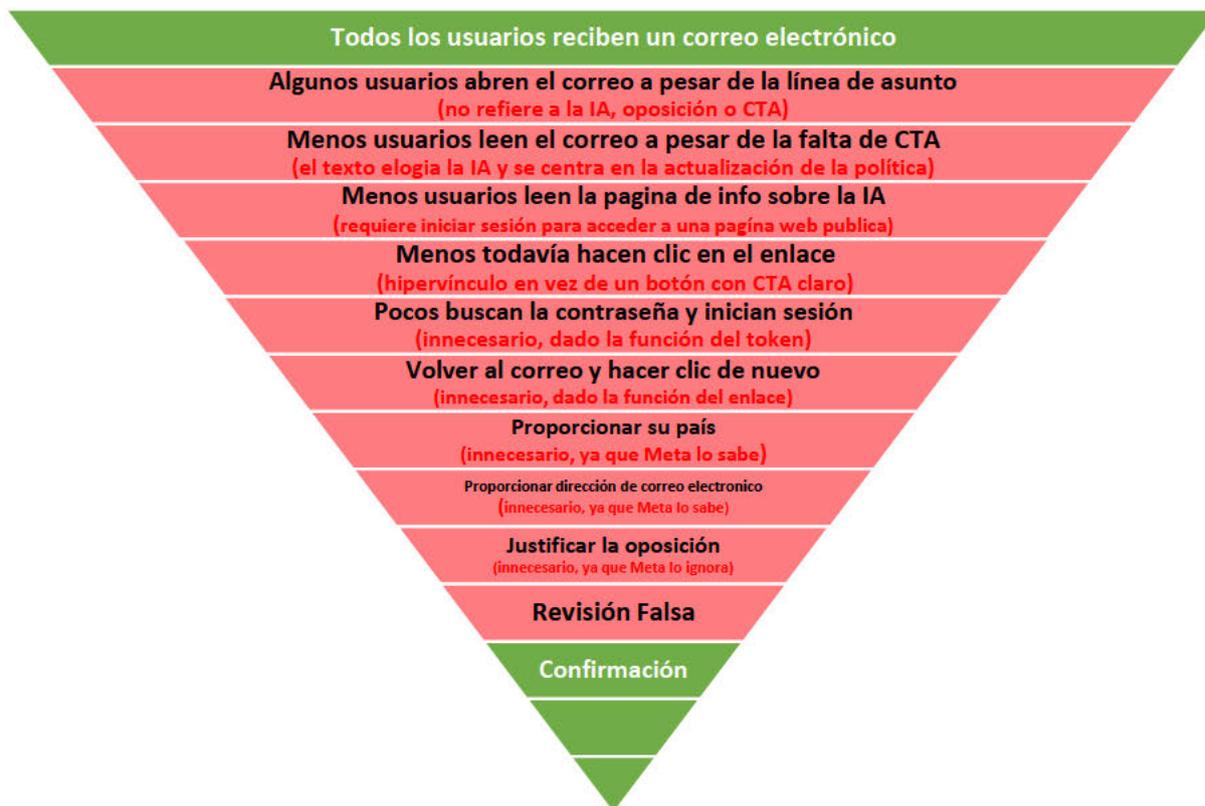
→ *La supuesta revisión parece ser una aprobación automática, lo que significa que un simple clic en un botón habría sido suficiente para “objetar” según el artículo 21 del RGPD.*

### **1.7.3. Descripción general del proceso de oposición como “embudo de conversión” por correo electrónico**

Cuando se diseñan los flujos de participación del usuario, generalmente se representan como un “embudo” donde se analiza cada clic y paso. Los diseñadores de UI/UX suelen hacer todo lo posible para evitar cualquier paso que pueda no ser crucialmente necesario, ya que cada paso supone “perder” usuarios.

En total, Meta ha introducido 11 pasos (!) para presentar una oposición en virtud del artículo 21(1) del RGPD, cuando esto podría haberse hecho con un único botón de opt-out en el correo electrónico o la aplicación.

Cuando el flujo de oposición de Meta se mapea como un “embudo de conversión”, se hace evidente que Meta ha hecho todo lo posible para agregar más pasos (inútiles, aburridos o engañosos) (representados en rojo a continuación) en un intento de que los interesados no ejerzan su derecho. al objeto:



*Descripción general: El "embudo" de oposición de Meta está diseñado para desconectar a los interesados.*

Es dolorosamente evidente que Meta ha tomado todas las medidas necesarias para asegurarse de recibir un número mínimo de oposiciones mediante el uso de un lenguaje poco atractivo, un mal diseño de UI/UX y pasos adicionales inútiles – lo opuesto a "*facilitar al interesado el ejercicio de sus derechos*".

#### **1.7.4. Alternativas sencillas para facilitar oposiciones de forma fácil de usar**

En general, la oposición podría haberse hecho con solo hacer clic en un botón en el correo electrónico (como, por ejemplo, la mayoría de los enlaces para "cancelar suscripción" en los boletines según el artículo 21(3) del RGPD). Como se muestra en el punto 1.6.2 anterior, Meta suele utilizar botones azules, grandes y claros como CTA en sus correos electrónicos de marketing.

➔ *Meta decidió deliberadamente complicar el acceso al formulario sustancialmente más de lo necesario.*

### **1.8. Segunda oposición (oculta y engañosa) al uso de datos de terceros**

Finalmente, queremos destacar que Meta sólo ha vinculado a un formulario que permite a los usuarios oponerse al uso de datos personales recopilados directamente en los sistemas Meta.

Sólo el tercer párrafo a partir del final de la extensa divulgación de información bajo <https://www.facebook.com/privacy/genai/> proporcionó un segundo enlace a un segundo formulario disponible en <https://www.facebook.com/help/contact/510058597920541>, que permitía a los usuarios oponerse al uso de datos personales de fuentes externas. Dado que este segundo formulario solo se introdujo al final de la política de privacidad, parece que la gran mayoría de los interesados nunca se ha dado cuenta de que había dos formularios.

Además, incluso cuando este formulario fuera encontrado por los interesados, es básicamente inútil, ya que exige:

- que el interesado encuentre sus datos personales en un sistema de IA,
- prueba de que el interesado encontró tal resultado y la carga de una captura de pantalla de dicho resultado y
- una explicación de la “inquietud” y “lo que solicita”.

Parece que **no hay opción para oponerse al uso de datos personales de "terceros" en conjuntos de datos de entrenamiento**, cuando dichos conjuntos de datos de entrenamiento se basan en raspado web (“web scraping”) o cualquier forma de fuentes de datos externas o datos de “terceros”.

→ *Meta no ha informado a los usuarios sobre el segundo formulario relativo a los datos de terceros. Incluso cuando los usuarios pudieron encontrar el formulario de “oposición al conjunto de datos de terceros”, Meta no les permitía oponerse al uso de sus datos personales con fines de entrenamiento; solo les permitía protestar contra los resultados que contuvieran datos personales.*

## 2. INFRACCIONES DEL RGPD

### 2.1. La falta de base jurídica en virtud del artículo 6(1) del RGPD

---

El uso de cualquier dato personal para entrenar un modelo de IA es claramente un "tratamiento" de datos personales según el artículo 4(2) del RGPD, que requiere una "base jurídica" según el artículo 6(1) del RGPD, ya que el tratamiento de datos personales es ilícito por defecto según el RGPD.

Meta parece basarse en un supuesto "*interés legítimo*" primordial según el artículo 6(1)(f) del RGPD para justificar el uso de datos personales (incluidas publicaciones, imágenes, amistades, clics en "me gusta", seguimiento de páginas, visitas a páginas de terceros, datos de terceros o mensajes intercambiados con empresas) de alrededor de 400 millones de interesados de la UE/EEE.

### 2.2. La jurisprudencia existente en el asunto C-252/21 Bundeskartellamt es absolutamente clara

---

Nos sorprende que Meta esté argumentando seriamente que tiene un "interés legítimo" en utilizar todos los datos personales de aproximadamente 400 millones de usuarios de la UE/EEE cuando el TJUE ha sostenido recientemente, de forma explícita y clara, en el asunto C-252/21 *Bundeskartellamt* que Meta ni siquiera tiene un "interés legítimo" para utilizar datos personales con fines publicitarios.

Parece bastante evidente que el tratamiento interno de publicidad (temporal, reversible y algo fluida) es claramente menos una interferencia con los derechos y libertades de los interesados que la ingestión irreversible de sus datos personales en una "tecnología de inteligencia artificial" indefinida sin ningún tipo de limitación de fines y con un número no revelado de destinatarios que podrán acceder a los datos personales ingresados en dicho sistema.

→ *Dado que el TJUE ha sostenido claramente que el uso de publicidad personalizada no es un "interés legítimo", es dolorosamente evidente que el tratamiento de datos personales a través de nuevos medios para cualquier fin (con toda probabilidad incluida la "publicidad personalizada") no puede ser legal según el artículo 6(1)(f) del RGPD.*

No obstante, para evitar dudas, queremos destacar brevemente los tres pasos típicos de la prueba bajo el artículo 6(1)(f) del RGPD, que Meta no supera:

### 2.3. Falta de un "interés legítimo" según el artículo 6(1)(f) del RGPD (Paso 1)

---

Según la prueba de los tres requisitos establecida,<sup>18</sup> Meta debe afirmar y demostrar que tiene un "interés legítimo". En el caso que nos ocupa, el análisis ya falla en el primer paso, ya que Meta ni siquiera afirma – y mucho menos demuestra – un interés legítimo:

---

<sup>18</sup>TJUE de 4 de mayo de 2017, C-13/16 (Rigas), párr. 28.

### 2.3.1. Meta se basa en “medios técnicos”, no en un “interés legítimo”

Normalmente, cualquier análisis del “interés legítimo” comienza con el interés o el objetivo de la actividad de tratamiento; en otras palabras, el “fin” del tratamiento.

**Ejemplo analógico:** Si el objetivo es “ir a París”, entonces un “avión” puede ser un medio para alcanzar ese objetivo. Sin embargo, “avión” no es un objetivo en sí mismo, y mucho menos un interés legítimo.

**Ejemplo de RGPD:** El tratamiento de datos personales no puede justificarse en el deseo de utilizar un sistema de base de datos, un disco duro o un software de análisis. Debe justificarse en la necesidad de alcanzar un fin, propósito o interés. Meta ni siquiera está reclamando un fin.

Como se detalla en el punto 1.3.2 anterior, Meta no menciona ningún fin que intente alcanzar a través de sistemas de IA, sino que intenta eludir el análisis normal de un interés legítimo simplemente declarando que un tipo entero de tratamiento (“IA”) en sí mismo constituye un fin.

<p>To develop and improve artificial intelligence technology (also called AI at Meta) we provide, on our Products and to Third Parties.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• To create, provide, support and maintain artificial intelligence technology that enables people, businesses, and others to express themselves, communicate, and discover and engage with information relevant to their interests.</li><li>• To offer artificial intelligence technology to Third Parties, including developers and researchers.</li><li>• To develop and improve artificial intelligence technology in a consistent manner while ensuring appropriate safeguards, such as improving model responses for safety and accuracy.</li><li>• To get feedback on how our users engage with artificial intelligence technology and to improve its performance.</li></ul>	<p>Your activity and information you provide</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Content that you create, like posts, comments or audio.</li><li>• Messages you send or receive from businesses, professional accounts, or Meta (such as to Meta's artificial intelligence technology), and messages in features designed to be public, including message content and metadata, subject to applicable law.</li><li>• Apps and features you use, and what actions you take in them</li></ul> <p>Information from</p>
---	--	---

Captura de pantalla: Información facilitada sobre los “intereses legítimos” en la nueva política de privacidad.

La supuesta finalidad (“*Desarrollar y mejorar la tecnología de inteligencia artificial*”) no es más que un medio o interés legítimo como cualquier otro medio para tratar datos personales (como “*almacenar todos los datos en una base de datos*”, “*administrar una red social*”, “*encontrar correlaciones en sus datos*” o “*hacer análisis de Big Data*”). Lo que Meta describe no es un fin, sino un amplio abanico de medios (véase, por ejemplo, el artículo 4(7) del RGPD “*propósitos y medios*”) para alcanzar diversos fines.

Incluso si “*desarrollar y mejorar la tecnología de inteligencia artificial*” fuera un fin, no constituiría un fin “determinado”, como lo exige el artículo 5(1)(b) del RGPD. Por ejemplo, Wikipedia define “inteligencia artificial” como:

*“Artificial intelligence (AI), in its broadest sense, is intelligence exhibited by machines, particularly computer systems.”*<sup>19</sup>

#### Traducción libre:

*“La inteligencia artificial (IA), en su sentido más amplio, es inteligencia exhibido por las máquinas, particularmente los sistemas informáticos”.*

<sup>19</sup>Véase: [https://en.wikipedia.org/wiki/Artificial\\_intelligence](https://en.wikipedia.org/wiki/Artificial_intelligence)

- En general, el mero uso de una tecnología (el uso de ciertos "medios" en la redacción del RGPD) no es un "interés legítimo".
- Meta intenta hacer del propio tratamiento de datos personales en sí mismo un "interés legítimo".

### **2.3.2. Los "intereses legítimos" reconocidos por el RGPD suelen ser defensivos**

Los ejemplos de los considerandos 47 a 49 del RGPD son intereses legítimos predominantemente defensivos (como la seguridad de la red, la seguridad de la información o la prevención del fraude). En tales casos, el legislador se ha mostrado abierto a reconocer el tratamiento de datos personales como un "interés legítimo", dado que el responsable del tratamiento actúa meramente de forma defensiva.

En cambio, Meta parece querer utilizar de manera ofensiva los datos personales de unos 400 millones de interesados de la UE y el EEE para extraer beneficios de perfiles de redes sociales (a menudo abandonados desde hace tiempo). El RGPD y sus considerandos no establecen ni insinúan que dicho tratamiento de datos personales pueda considerarse un interés legítimo.

### **2.3.3. Ganar dinero en sí mismo no es un "interés legítimo"**

A pesar de que los responsables del tratamiento afirman lo contrario, el mero interés en ganar dinero no es en sí mismo un "interés legítimo", como se desprende de las innumerables decisiones sobre la venta de datos personales, el uso para publicidad personalizada y similares.<sup>20</sup>

### **2.3.4. La mera extracción de datos no es en sí misma un "interés legítimo"**

Del mismo modo, no es un interés legítimo simplemente comprar y recopilar datos personales de terceros ("*intermediación de datos*") y utilizar datos internos para nuevas ideas comerciales totalmente ajenas.

Si la mera extracción de datos personales de varios sistemas para respaldar cualquier tipo de tratamiento nuevo para cualquier fin indeterminado fuera un "interés legítimo", esto significaría que cualquier responsable del tratamiento podría usar cualquier dato personal de cualquier fuente para cualquier nuevo fin. Por lo tanto, esta narrativa sostenida por Meta está totalmente fuera del entendimiento común bajo el RGPD.

### **2.3.5. Infracción de los artículos 5, 12, 13, 17(1)(c), 18, 19, 21(1) y 25 del RGPD**

Como se demuestra a continuación (véase 2.6. a 2.10.), el sistema de IA propuesto por Meta y la forma en que se introdujo infringen claramente al menos los artículos 5(1), 5(2) 12, 13, 17(1)(c), 19, 21(1) y 25 del RGPD. La infracción de otras disposiciones del RGPD es otro factor importante, y la razón por la que debe fracasar cualquier ponderación de intereses con arreglo al artículo 6(1)(f) del RGPD.

---

<sup>20</sup>Véase por ejemplo: <https://autoriteitpersoonsgegevens.nl/documenten/ap-normuitleg-grondslag-gerechvaardigd-belang>

Un sistema de IA que se basa en la infracción de ocho (!) artículos del RGPD de una sola vez nunca puede considerarse “legítimo”.

### **2.3.6. Inclusión de “datos sensibles” según el artículo 9 del RGPD**

El CEPD se ha ocupado de este asunto en las Decisiones Vinculantes 03/2022 y 04/2023, en las que solicitó a la DPC irlandesa que investigara el uso de datos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del RGPD por parte de Meta. Como seguramente sabrá, Meta y la DPC siguen resistiendo esta decisión y han interpuesto procedimientos de anulación ante el Tribunal General contra el CEPD (véase T-70/23 y T-129/23).

Ya en su petición de decisión prejudicial en el asunto C-446/21, Margen número 16, el Oberster Gerichtshof (Austria) afirma que el tratamiento de datos por parte de Meta “*no distingue entre datos personales 'simples' y datos 'sensibles'*”.

Lo mismo debe ser cierto para los datos personales utilizados por Meta para los sistemas de IA. Por lo tanto, observamos que Meta carece de la opción de basarse en un “interés legítimo”, ya que claramente intenta tratar datos personales que no entran en el ámbito del Artículo 6(1)(f) del RGPD y que, por ende, no permiten basarse en un “interés legítimo.”

### **2.3.7. Falta de separación entre los datos personales de los interesados**

Como ya se explicó en la sección 1.4.1, Meta admite que no es capaz de separar los datos personales de (i.) los interesados que se opusieron y (ii.) los datos personales relacionados con los interesados que no se opusieron (y que potencialmente ni siquiera son usuarios de Meta).

Esto lleva a la inevitable conclusión de que los usuarios de Meta que se opusieron podrían seguir viendo tratados algunos de sus datos al ser cargados o publicados por otros usuarios. Por lo tanto, es razonable suponer que el derecho de oposición previsto en el artículo 21(1) del RGPD no puede cumplirse plenamente.

La invocación del interés legítimo como base jurídica exige siempre el cumplimiento de la ley, incluido el derecho de oposición del interesado. Dado que esto no siempre es posible, o al menos no para todos los datos, Meta no puede ampararse en el artículo 6(1)(f) del RGPD para esta actividad de tratamiento.

### **2.3.8. Resumen sobre la existencia de un “interés legítimo”**

El primer paso de la prueba de 3 pasos ya falla. Se puede resumir así:

- *En general, parece evidente que Meta no afirma –y mucho menos prueba– que persiga ningún interés legítimo reconocible en virtud del artículo 6(1)(f) del RGPD.*
- *El mero uso de una amplia categoría de diversas tecnologías constituye “medios”, no un interés legítimo en sí mismo.*
- *En comparación con los intereses legítimos mencionados en el RGPD o aceptados en la jurisprudencia, la mera extracción de datos personales para utilizarlos con fines comerciales no es un “interés legítimo”.*
- *Finalmente, Meta intenta tratar un enorme conjunto de datos personales, que (al menos en parte) contiene datos personales que no pueden tratarse sobre la base de un “interés legítimo”.*

## 2.4. Todos los datos para cualquier fin no son estrictamente necesarios (Paso 2)

El segundo elemento de la prueba del TJUE, que coincide en gran medida con el principio de minimización de datos del artículo 5(1)(c) del RGPD y con la obligación de proteger los datos desde el diseño y por defecto del artículo 25 del RGPD (véase a continuación), exige que los datos personales sean “*estrictamente necesarios*.”

En el asunto C-252/21 *Bundeskartellamt*, el TJUE sostuvo en el apartado 108 que:

*“...el requisito relativo a la necesidad del tratamiento de datos personales para la satisfacción del interés legítimo perseguido exige que el órgano jurisdiccional remitente compruebe que el interés legítimo perseguido con el tratamiento de los datos no puede alcanzarse razonablemente de manera tan eficaz por otros medios menos atentatorios respecto de las libertades y los derechos fundamentales de los interesados, en particular respecto de los derechos al respeto de la vida privada y de protección de los datos personales, garantizados por los artículos 7 y 8 de la Carta...”*

La cuestión no es si el tratamiento sería mejor, más fácil o más conveniente para el responsable del tratamiento, sino si es “estrictamente necesario” para alcanzar un fin. Está claro que la prueba de que el tratamiento sea “estrictamente necesario” debe fallar en contra de Meta:

- Cabe destacar que evaluar la necesidad de una operación de tratamiento es muy difícil cuando ni siquiera se divulgan los fines específicos. Como se indicó anteriormente, la “*tecnología de inteligencia artificial*” no es un fin sino más bien un amplio grupo de medios de tratamiento. El tratamiento nunca puede ser “necesario” para entretener a los “medios” tecnológicos.
- Dicho esto, cabe dudar que, sean cuales sean los fines, requieran estrictamente el uso de todos los datos personales de todos los usuarios de la UE/EEE (excluido el contenido de los chats privados), sin ninguna medida de anonimización o seudonimización y sin límite de tiempo.
- Esto también puede demostrarse por el hecho de que Meta y otros ya han desarrollado muchas “tecnologías de inteligencia artificial” sin el uso de fuentes de datos tan vastas. Por lo general, se basaron en información disponible públicamente o en conjuntos de datos específicos y relevantes.
- Además, cabe señalar que el hecho de que sólo algunos tipos de “tecnologías de inteligencia artificial” requieran una gran cantidad de datos para ser entrenados no autoriza a Meta a tratar cualquier dato potencialmente disponible. Por ejemplo, las “Máquinas Reactivas” entran dentro de la definición de “inteligencia artificial” y no se basan en experiencias pasadas para tomar decisiones. Por lo tanto, lógicamente no puede ser “estrictamente necesario” utilizar todos los datos personales para cualquier “tecnología de inteligencia artificial”.

- ➔ *En general, parece evidente que Meta intenta tratar datos personales mucho más allá de lo que sea “estrictamente necesario” para los fines (no revelados) potenciales.*
- ➔ *Esto también puede demostrarse con los numerosos sistemas de IA existentes que fueron entrenados y ejecutados en conjuntos de datos mucho más pequeños.*

## 2.5. Meta tampoco puede superar la ponderación de intereses (Paso 3)

---

Incluso si Meta persiguiera un “interés legítimo” y el tratamiento de (todos) los datos personales que posee de los interesados fuera “estrictamente necesario”, es evidente que Meta no superaría el tercer nivel del Artículo 6(1)(f) del RGPD – la prueba de ponderación o sopesamiento:

### 2.5.1. Interpretación a la luz de los artículos 7, 8 y 52(1) de la Carta

Obviamente, el artículo 6(1)(f) del RGPD debe interpretarse a la luz de la Carta, especialmente porque el artículo 6(1)(f) del RGPD tiene una función parecida a la prueba de proporcionalidad del artículo 52(1) de la Carta.

- Si según el asunto C-293/12 *Digital Rights Ireland* (y muchas sentencias posteriores del TJUE) el “mero” almacenamiento de metadatos de comunicación para el importante propósito de la seguridad nacional no es “proporcional”, ¿cómo puede ser “proporcional” el uso de (casi) todos los datos personales de una red social sobre unos 400 millones de usuarios serán para entrenar un modelo de IA con un uso futuro poco claro?
- Si en el asunto C-311/18 *Schrems II* el “simple” escaneo de los datos de tráfico y el acceso a los datos almacenados con fines de seguridad nacional infringe los artículos 7 y 8 de la Carta, ¿cómo puede ser “proporcional” el uso de todos estos datos para entrenar un modelo de IA?
- Si en los asuntos acumulados C-203/15 y C-698/15 *Tele2* la “mera” conservación de datos de tráfico y de localización con el fin de luchar contra la delincuencia infringe los artículos 7 y 8 de la Carta, ¿cómo puede ser “proporcional” el uso de todos estos datos para entrenar un modelo de IA?

Ya en comparación con la jurisprudencia del TJUE sobre los artículos 7 y 8 de la Carta, parece evidente que el uso de cantidades mucho más grandes de datos personales, para fines mucho más triviales (como la generación de una imagen de IA o la mejora de un chatbot) no puede ser proporcionado en virtud de los artículos 7 y 8 de la Carta y, en consecuencia, tampoco es proporcionado en virtud del artículo 6(1)(f) del RGPD.

### 2.5.2. Recopilación inicial ilícita de datos personales

Cualquier equilibrio de intereses debe fracasar porque Meta carecía de una base jurídica para la recopilación inicial de grandes cantidades de datos personales que aparentemente ha utilizado para entrenar un modelo de IA. En detalle:

- Antes de la entrada en vigor del RGPD el 25.5.2018, Meta se basaba en el consentimiento en virtud del artículo 7(a), de la Directiva 95/46. Sin embargo, este consentimiento estaba agrupado, basado en el mero uso del sitio web (sin “opt-in”) y estaba claramente lejos de cumplir con el artículo 4(11) del RGPD. Por lo tanto, Meta no puede basarse en el consentimiento obtenido de los interesados hasta el 25.5.2018 para el tratamiento de datos personales.
- Teniendo en cuenta las Decisiones del CEPD 03/2022 y 04/2022, así como la sentencia del TJUE en el asunto C252/21 *Bundeskartellamt*, está claro que Meta no tenía una base jurídica adecuada para recopilar gran parte de los datos personales que obtuvo

entre 25.5. 2018 y al menos hasta el 11.01.2023, cuando Meta cambió a “pagar o aceptar” (“pay or okay”).

- Meta se basa ahora en un modelo de “pagar o aceptar”, que parece igualmente ilícito a la luz del Dictamen del CEPD 08/2024 del 17.04.2024.

Por lo tanto, observamos que gran parte de los datos personales que se están utilizando para entrenar el modelo de IA de Meta nunca se obtuvieron lícitamente y, por ende, no deben seguir tratándose. Este factor por sí solo normalmente sería una razón por la que no se puede encontrar un interés legítimo preponderante.

### **2.5.3. Cantidad excepcionalmente grande e ilimitada de datos personales**

Además, los datos personales que Meta pretende tratar van mucho más allá de cualquier "conjunto de datos" que se haya utilizado alguna vez con fines similares:

- El tratamiento afecta a todos los datos personales desde que el denunciante se registró en el servicio, lo que abarca mucho tiempo e incluye datos personales borrados,<sup>21</sup> archivados y de otros usuarios. Los datos personales almacenados con Meta pueden ascender a miles de páginas A4 por usuario en solo un par de años.<sup>22</sup>
- Dicha información puede contener información sensible que revele inclinaciones políticas, antecedentes financieros, orientación sexual o problemas de salud, delitos penales, eventos a los que asistieron personas o datos de niños.
- El tratamiento también afecta a los datos obtenidos con web scraping y seguimiento en línea, que Meta recopila en páginas de terceros, datos personales cargados por otros (particulares y empresas) y similares.
- Ya en 2014, Meta informó que conservaba 300 petabytes de datos y añadía otros 4 petabytes al día.<sup>23</sup> Ahora, diez años después, estas cifras han aumentado enormemente.

En comparación con los ejemplos típicos de “interés legítimo” preponderante (por ejemplo, el mero almacenamiento de imágenes de CCTV durante un espacio y plazo limitados o el mantenimiento de una dirección IP por razones de seguridad), Meta se dedica a tratamiento de datos en dimensiones totalmente inauditas para fines futuros e indefinidos.

### **2.5.4. Datos personales en su mayoría no públicos**

Los datos personales tratados por Meta son, en gran medida, datos de publicaciones privadas, imágenes compartidas de forma privada, eventos privados o "me gusta" o el "seguimiento" a temas y páginas que no son visibles para el público en general y, a menudo, ni siquiera para los "amigos" en las redes sociales.

En el asunto C-252/21 *Bundeskartellamt*, el TJUE sostuvo en los párrafos 84 y 85 que incluso la información más bien pública no queda fuera de protección legal y, en general, está protegida por el RGPD:

---

<sup>21</sup>Véase, por ejemplo: [http://europe-v-facebook.org/removed\\_content.pdf](http://europe-v-facebook.org/removed_content.pdf)

<sup>22</sup>Véase, por ejemplo, la versión ennegrecida (más corta) de las 1.220 páginas proporcionadas a Max Schrems en 2011: <http://europe-v-facebook.org/msb2.pdf>

<sup>23</sup> <https://research.facebook.com/blog/2014/10/facebook-s-top-open-data-problems/>

*"[...] el artículo 9, apartado 2, letra e), del RGPD debe interpretarse en el sentido de que, cuando un usuario de una red social en línea consulta sitios de Internet o aplicaciones en relación con una o con varias de las categorías contempladas en el artículo 9, apartado 1, de este Reglamento, no hace manifiestamente públicos, con arreglo a la primera de esas disposiciones, los datos relativos a dicha consulta recogidos por el operador de esa red social en línea a través de cookies o de tecnologías de almacenamiento similares.*

*85. Cuando ese usuario introduce datos en tales sitios de Internet o en tales aplicaciones o cuando activa botones de selección integrados en esos sitios y en esas aplicaciones, como son los botones «me gusta» o «compartir» o los botones que permiten al usuario identificarse en esos sitios o aplicaciones utilizando los identificadores de conexión vinculados a su cuenta de usuario de la red social, su número de teléfono o su dirección de correo electrónico, tal usuario solo hace manifiestamente públicos, en el sentido de dicho artículo 9, apartado 2, letra e), los datos así introducidos o resultantes de la activación de esos botones en el supuesto de que haya manifestado explícitamente su opción previa, en su caso sobre la base de una configuración individual efectuada con pleno conocimiento de causa, de que los datos que le conciernen resulten accesibles públicamente a un número ilimitado de personas."*

Se pueden encontrar declaraciones similares en los asuntos C-362/14 *Schrems I*, C-311/18 *Schrems II* o C-468/10 *Asnef*, donde el TJUE ha sostenido que los datos no públicos están protegidos, especialmente los datos de comunicación y los datos de contenido. Es obvio que Meta (que opera una "red social") utiliza predominantemente "datos de comunicación" y/o "datos de contenido" para las actividades de tratamiento relevantes.

### **2.5.5. Tecnología de alto riesgo con problemas regulares**

En su estado actual, los sistemas de IA siguen siendo una tecnología especulativa y no probada. Esto aumenta enormemente los riesgos para los interesados. Dado que Meta tampoco explica para qué se utilizará el sistema de IA, cualquier producto puede usarse en contra de los intereses de un interesado o puede producir errores que conduzcan a consecuencias en la vida real para el interesado.

Esto no es sólo de teórico, sino que está muy presente en los titulares de los últimos años. Por citar sólo algunos (de los muchos) ejemplos:

- Microsoft tuvo que desactivar un chatbot de IA después de que "se convirtió en nazi".<sup>24</sup>
- Google revirtió su función de búsqueda AI debido a innumerables errores.<sup>25</sup>
- Facebook tuvo que cerrar bots de IA después de que empezaron a comunicarse entre sí en un idioma incomprensible para los humanos.<sup>26</sup>
- Los sistemas de OpenAI fueron utilizados para phishing y estafas.<sup>27</sup>
- California ha prohibido los coches "autónomos" tras problemas recurrentes.<sup>28</sup>

Aunque estamos seguros de que los sistemas mejorarán y, en general, estos avances tienen potenciales positivos, la falta de resultados precisos (consulte el artículo 5(1)(d) del RGPD) y el poder y el uso poco claros en general de dichos sistemas hacen que la

---

<sup>24</sup> <https://www.cbsnews.com/news/microsoft-shuts-down-ai-chatbot-after-it-turned-into-racist-nazi/>

<sup>25</sup> <https://www.nytimes.com/2024/06/01/technology/google-ai-overviews-rollback.html>

<sup>26</sup> <https://www.firstpost.com/tech/news-analysis/facebook-researchers-shut-down-ai-bots-that-started-speaking-in-a-language-unintelligible-to-humans-3876197.html>

<sup>27</sup> <https://tech.co/news/chatgpt-ai-scams-watch-out-avoid#phishing>

<sup>28</sup> <https://slate.com/business/2023/10/cruise-suspended-california-robotaxis-self-driving-cars-san-francisco.html>

reclamante tema tener sus propios datos personales ingresados en dicho sistema que posteriormente también pueden usarse contra el denunciante.

El tratamiento de datos personales contrario a los intereses del interesado es otro factor importante que conduce a un resultado negativo en cualquier prueba de ponderación.

#### **2.5.6. No hay derecho a oponerse una vez que se utilizan los datos personales (“No hay vuelta atrás”)**

Como se ha señalado anteriormente en 1.5., la propia Meta dice que cualquier oposición sólo puede referirse al uso de datos personales *“en el futuro”*. En contra de lo dispuesto en los artículos 17(1)(c), 19 y 21(1) del RGPD, esto significa que, si bien no se pueden incorporar nuevos datos personales a un sistema de IA, Meta no prevé ninguna forma de eliminar los datos personales con los que ya se ha entrenado su “tecnología de inteligencia artificial”. Esto es claramente lo contrario al “derecho al olvido”, que por definición también requiere la eliminación de datos personales obtenidos previamente.

El hecho de que el uso de datos personales parezca (técnicamente) irreversible infringe el derecho a oponerse a cualquier tratamiento futuro según el artículo 21 del RGPD.

En los asuntos acumulados *SCHUFA C26/22* y *C64/22*, el TJUE ya decidió que cualquier tratamiento de datos personales (públicos) debe finalizar tan pronto como se eliminen los datos publicados (en este caso, en el plazo de seis meses). El sistema de Meta no permite eliminar dichos datos una vez que se hayan introducido en el sistema.

El hecho de que el tratamiento sea supuestamente irreversible es otro factor importante que normalmente inclinaría cualquier prueba de equilibrio hacia un resultado negativo.

#### **2.5.7. Posición monopolística de Meta**

Como ya se destacó en el Dictamen del CEPD 08/2024 sobre “pagar o aceptar”, Meta también tiene una gran posición dominante en el mercado, se beneficia de efectos de red masivos y tiene una penetración global en el mercado (400 millones de usuarios europeos). Este poder hace que el uso de cantidades tan enormes de datos personales sobre un gran porcentaje de residentes de la UE/EEE sea una injerencia especialmente grave en los derechos de los interesados y limita sus opciones de abandonar dicha red en el futuro, lo que es otro factor de la prueba de sopesamiento.

#### **2.5.8. Caso típico de “tratamiento secundario” ilimitado**

A veces, el uso de datos personales para un fin estrechamente relacionado (por ejemplo, la opción de aplicar un filtro de IA a una imagen subida) puede estar en consonancia con las expectativas del interesado y los fines del tratamiento.

Sin embargo, el uso de todos los datos personales (independiente del fin para la que se compartieron o generaron) para un fin futuro no divulgado contemplado por Meta a través de cualquier forma de “tecnología de inteligencia artificial” actual o futura es un caso típico de “tratamiento secundario” no relacionado, que el RGPD intenta prevenir explícitamente.

### 2.5.9. Expectativas de los interesados

Los interesados se han puesto de acuerdo para compartir publicaciones, ver fotos de gatos o chatear con amigos. No había ninguna expectativa por parte de un interesado (que puede haberse registrado hace años) de que los datos personales ingresados en una red social se utilizarían en 2024 para entrenar sistemas de IA con un propósito futuro indefinido.<sup>29</sup>

Como declaró el TJUE en el asunto C-252/21 *Bundeskartellamt*, en el apartado 117:

*“A este respecto, cabe señalar que, pese a la gratuidad de los servicios de una red social en línea como Facebook, el usuario de esta no debería esperar razonablemente que, sin su consentimiento, el operador de esa red social trate los datos personales de ese usuario con fines de personalización de la publicidad. En estas circunstancias, debe considerarse que los intereses y los derechos fundamentales de tal usuario prevalecen sobre el interés de dicho operador en tal personalización de la publicidad, mediante la que él financia su actividad, de modo que el tratamiento efectuado por este para tales fines no puede estar comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 6, apartado 1, párrafo primero, letra f), del RGPD.”*

Si los interesados ya no tuvieran "expectativas razonables" de que sus datos personales serían tratados para publicidad en Facebook (que al menos era conocido como un negocio con el que Meta estaba interactuando y se revelaba más claramente en la política de privacidad que el uso de “tecnología de inteligencia artificial” indefinida, es absolutamente incomprensible cómo los interesados podrían tener una “expectativa razonable” de que cualquier dato personal ingresado en los sistemas de Meta desde 2007 (!) se utilizaría para entrenar el sistema de IA.

Esto tampoco se puede superar con el correo electrónico de información (con líneas de asunto, flujo de participación y otras medidas técnicas engañosas, véase arriba en 1.6) o ventanas emergentes en la página. Meta ha facilitado información similar cuando ha actualizado previamente las políticas de privacidad que introducían la dependencia del artículo 6(1)(b) del RGPD o el uso posterior gradual de datos personales para publicidad – ninguno de los cuales ha llevado a una conclusión diferente por parte del TJUE en la jurisprudencia antes citada.

### 2.5.10. Estándares de la industria

Si bien los estándares de la industria bajo el RGPD son a menudo un "listón bajo" dado que muchos responsables del tratamiento no cumplen con la ley, queremos señalar que no conocemos ningún responsable del tratamiento que proporcione servicios directamente al consumidor que sugiriera que todos los datos personales que alguna vez se ingresaron en sus sistemas se utilizarían para entrenar “tecnología de inteligencia artificial”.

La mayoría de los sistemas se entrenan con datos específicos recopilados por el responsable del tratamiento (por ejemplo, escaneos de calles para vehículos autónomos),

---

<sup>29</sup> véase Considerando 47 del RGPD: “[...] En cualquier caso, la existencia de un interés legítimo requeriría una evaluación metódica, inclusive si un interesado puede prever de forma razonable, en el momento y en el contexto de la recogida de datos personales, que pueda producirse el tratamiento con tal fin. En particular, los intereses y los derechos fundamentales del interesado podrían prevalecer sobre los intereses del responsable del tratamiento cuando se proceda al tratamiento de los datos personales en circunstancias en las que el interesado no espere razonablemente que se realice un tratamiento ulterior [...]”

información disponible públicamente (por ejemplo, Wikipedia y raspado web) o de otro modo de alcance limitado. No tenemos conocimiento de ningún otro responsable del tratamiento que proporciona servicios directamente al consumidor que utilice todos los datos personales disponibles para sistemas de IA. Si se permitiera a Meta utilizar todos los datos personales disponibles, ¿por qué no a Google, Microsoft o Amazon?

En general, esta medida de Meta (al igual que su anterior invocación del artículo 6(1)(b) como base jurídica o su uso actual del enfoque “pagar o aceptar”) es extremadamente excepcional.

#### **2.5.11. Meta no supera el juicio de ponderación**

Dada la recopilación ilícita inicial de datos personales, la cantidad excepcionalmente grande e ilimitada de datos personales (incluidos los datos no públicos), la naturaleza de alto riesgo de la tecnología involucrada, la imposibilidad de oponerse una vez que los datos ya han sido utilizados, el desproporcionado poder de mercado que Meta ejerce sobre sus usuarios, la existencia de un tratamiento ulterior claramente no relacionado con el original, un alcance de tratamiento mucho más allá de las expectativas del interesado e incluso una falta de cumplimiento de los estándares (mínimos) de la industria, Meta no supera el juicio de ponderación (o sopesamiento) y, en consecuencia, no puede basarse en el interés legítimo en virtud del artículo 6(1)(f) del RGPD.

### **2.6. Infracciones del artículo 5 del RGPD**

---

Además de la falta de base jurídica en virtud del artículo 6(1) del RGPD, el enfoque de Meta también infringe el artículo 5 del RGPD. Dado el enfoque "multifactorial" adoptado en virtud del artículo 6(1)(f) del RGPD, estas infracciones también se reflejan en la falta de un "interés legítimo":

#### **2.6.1. Lealtad y transparencia en virtud del artículo 5(1)(a)**

El uso extensivo de "patrones oscuros" al informar a los interesados y supuestamente permitir una oposición (véase en detalle arriba en 1.6.1 a 1.8), como requerir inicios de sesión para ver enlaces públicos o la cumplimentación de complicados formularios (cuando en realidad cualquier oposición se aprueba en 50 segundos), claramente no era “justo”.

La falta de información adecuada según los artículos 12 y 13 del RGPD (ver más abajo) también supone a una infracción del requisito de transparencia del artículo 5 (1) (a) del RGPD.

#### **2.6.2. Limitación de la finalidad con arreglo a los artículos 5(1)(b), y (6)(4) RGPD**

Como ya se destacó en el apartado 2.3.2. anterior, Meta no menciona ningún “fin determinado” para el tratamiento de datos personales a través de “tecnología de inteligencia artificial”, sino que intenta hacer que un medio específico de tratamiento sea un “fin”.

Incluso si una tecnología para el tratamiento de datos fuera un “fin determinado”, nunca podría ser un fin compatible según el artículo 6(4) del RGPD, ya que puede utilizarse para otros fines totalmente no relacionados (véanse los ejemplos anteriores en el punto 1.3.2). El uso para “cualquier fin,” por definición, no puede restringirse únicamente a fines “compatibles”. Además, el tratamiento para esos otros fines tampoco era previsible para el interesado.

Según los criterios enumerados en el artículo 6(4) del RGPD, está claro que el tratamiento de datos personales compartidos por los usuarios de Meta con el fin de utilizar “tecnología de inteligencia artificial” no es compatible con los fines iniciales, que es la provisión de una red social:

- No existe ningún vínculo entre este fin inicial y el fin del tratamiento ulterior previsto. El uso previsto de datos personales para el entrenamiento de modelos de IA no se debe a ningún vínculo con el fin inicial, sino que resulta del hecho de que dicho entrenamiento necesita grandes cantidades de datos y Meta quiere utilizar todas las que posee.
- El contexto en el que se recopilaron los datos personales contradice el uso para el tratamiento ulterior previsto. Inicialmente la información se compartía en las plataformas de Meta con el fin de participar en la red social proporcionada por Meta y compartir información con determinadas personas. El denunciante y ciertamente también otros usuarios de Meta no previeron que esta información se utilizaría para entrenar modelos de IA para todo tipo de aplicaciones futuras indeterminadas.
- La naturaleza de los datos personales, en particular el hecho de que se tratan categorías especiales de datos personales, también contradice la compatibilidad con el tratamiento con fines de formación de modelos de IA.
- La reclamante sólo puede especular sobre la existencia de salvaguardias adecuadas. Corresponderá a Meta demostrar en el procedimiento en curso si dichas salvaguardias existen. Pero incluso la existencia de tales garantías no cambiaría el hecho de que, en general, el tratamiento ulterior es incompatible con el tratamiento inicial.

Dado que una prueba de compatibilidad de conformidad con el artículo 6(4) del RGPD muestra una incompatibilidad entre el fin inicial y el tratamiento ulterior para el entrenamiento de una futura “tecnología de inteligencia artificial” no especificada, Meta no podría basar el tratamiento ulterior en un interés legítimo (incluso si existiera un interés legítimo, que se cuestiona en esta reclamación). En cambio, Meta tendría que obtener el consentimiento del interesado si desea utilizar los datos para el tratamiento ulterior previsto.

En general, Meta infringe claramente el principio de limitación de la finalidad del artículo 5(1)(b) del RGPD.

### **2.6.3. Minimización de datos en virtud del artículo 5(1)(c)**

Como ya se destacó en 1.3.1 a 1.3.3, Meta no limita en modo alguno el tratamiento de datos personales (alcance, fuentes, tipos de datos o plazos). Aparte de los mensajes privados con otras personas, todos los datos personales se incorporarán a los sistemas de IA.

Tampoco existe limitación alguna mediante anonimización, seudonimización u otras técnicas de mejora de la privacidad.

De este modo, Meta también infringe el principio de minimización de datos del artículo 5(1)(c) del RGPD.

#### **2.6.4. Exactitud según el artículo 5(1)(d) RGPD**

Además, observamos que los sistemas de IA todavía tienen una tasa de precisión muy baja.<sup>30</sup> Si bien las imágenes de personas con cuatro dedos generadas por IA pueden ser tolerables, la información inexacta sobre un individuo puede provocar daños graves. Es probable que cualquier resultado relacionado con un interesado produzca regularmente resultados falsos, lo que probablemente infringirá el artículo 5(1)(d) del RGPD.

#### **2.6.5. Limitación del plazo de conservación en virtud del artículo 5(1)(e) RGPD**

En cuanto a la información de Meta, tiene previsto tratar indefinidamente los datos personales ingeridos en sus sistemas de inteligencia artificial. Esto probablemente constituiría una infracción adicional del artículo 5(1)(e) del RGPD.

#### **2.6.6. Responsabilidad proactiva según el artículo 5(2)**

Como se demostró en los puntos 1.4.2 a 1.4.3 anteriores, Meta dice que es incapaz de (i.) distinguir entre los datos personales que entran en el ámbito de aplicación del RGPD y los datos personales que no están cubiertos por la aplicación geográfica de la ley y (ii.) distinguir entre los datos personales en los que Meta afirma tener una base jurídica según el artículo 6(1)(f) y los datos personales en los que los usuarios se opusieron en virtud del artículo 21(1) RGPD.

La invocación de una base jurídica (como el “interés legítimo”) requiere que la gestión de la base jurídica sea operativamente posible. Al no ser capaz siquiera de demostrar su (ya de por sí errónea) dependencia del artículo 6(1)(f) del RGPD, Meta también está infringiendo claramente el artículo 5(2) del RGPD.

## **2.7. Infracción del artículo 12 del RGPD**

---

Como se muestra en 1.2 a 1.8, Meta no facilita información “concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso” según el artículo 12 del RGPD, ni informa a la reclamante “con un lenguaje claro y sencillo”. Por el contrario, Meta intenta ocultar información mediante el uso de “patrones oscuros” como se destaca en las secciones 1.6.1 a 1.7.2 de esta reclamación.

Además, como se analiza en 1.8, Meta intenta disuadir a los interesados de ejercer sus derechos mediante la adopción de un procedimiento complejo en lugar de una oposición de “un clic”. De este modo, Meta infringe el artículo 12 (2), que exige que los responsables del tratamiento “*facilit[en] al interesado el ejercicio de sus derechos*”.

---

<sup>30</sup> <https://noyb.eu/es/chatgpt-proporciona-información-falsa-sobre-las-personas-y-openai-no-puede-corregirla>

## 2.8. Infracción del artículo 13 del RGPD

---

Como ya se ha puesto de manifiesto en el punto 1.2, la nueva política de privacidad de Meta infringe el artículo 13 del RGPD al no incluir varios elementos de este artículo, como sigue:

- Meta no informa a la reclamante del fin determinado del tratamiento, sino que simplemente menciona medios técnicos ("tecnología de inteligencia artificial"). Sin embargo, la divulgación de los fines específicos es obligatoria según el artículo 13(1)(c) del RGPD.
- Meta debería haber informado a la reclamante sobre el interés legítimo que perseguía en el tratamiento, según el artículo 13(1)(d) del RGPD. En cambio, la nueva política de privacidad informa únicamente sobre los medios técnicos ("tecnología de inteligencia artificial").
- En relación con las obligaciones previstas en el artículo 13(1)(e) del RGPD de nombrar a los destinatarios de cualquier operación de tratamiento, Meta se limita a mencionar cualquier "tercero". Dado que este término incluye a todo el mundo, Meta no facilita ninguna información.
- La nueva política de privacidad de Meta no facilita ninguna información sobre la duración del tratamiento ni sobre los criterios utilizados para determinarla, como se menciona en la sección 1.3.3 de la reclamación, infringiendo así el artículo 13(2)(a) del RGPD. Además, Meta no informa a la reclamante de si los datos personales serán "archivados" y/o cuándo se podría despegarse un nuevo LLM.

Por lo tanto, Meta actúa infringiendo múltiples elementos del artículo 13 del RGPD.

## 2.9. Infracción de los artículos 17(1)(c), 19 y 21(1) del RGPD

---

Como se indica en el apartado 1.5, Meta considera que cualquier oposición u otra conclusión de que los datos personales se tratan sin una base jurídica (ya) no pondría fin al tratamiento de los datos que ya fueron ingeridos en el sistema de IA.

Esto es contrario al "derecho al olvido" y, en cambio, limitaría los derechos de los interesados en virtud de los artículos 17 y 19 del RGPD, así como del artículo 21(1) del RGPD a un mero "derecho a que no se traten aún más datos".

Esto no es ni más ni menos que una declaración oficial de la intención de Meta de infringir deliberadamente y abiertamente el RGPD.

## 2.10. Infracción del artículo 25 RGPD.

---

De la documentación proporcionada por Meta, se desprende que Meta no ha adoptado ninguna medida técnica y organizativa para:

- limitar el tratamiento de datos personales o el impacto en los derechos fundamentales de los interesados (como un sistema de suscripción voluntaria o controles claros para los interesados),

- aplicar en práctica un enfoque de minimización de datos,
- limitar el tratamiento sólo a datos personales estrictamente "necesarios",
- limitar el tratamiento a datos personales anonimizados o seudonimizados,

o incluso cualquier otra medida públicamente disponible y ejecutable. Al no hacerlo, Meta también ha infringido sus obligaciones según el artículo 25 del RGPD ("protección de datos desde el diseño y por defecto") al meramente declarar que los datos personales de aproximadamente 4 mil millones de usuarios en todo el mundo<sup>31</sup> son el "nuevo petróleo" para cualquier futura máquina de IA.

### 3. PETITUM

Sobre la base de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, así como en cualesquiera otros hechos o argumentos jurídicos que puedan surgir durante el procedimiento, solicitamos lo siguiente:

#### 3.1. Deber de actuar

---

El TJUE ha sostenido en repetidas ocasiones que las autoridades de control tienen la obligación positiva de actuar si tienen conocimiento de una infracción del RGPD. En el asunto C-311/18 *Schrems II*, el TJUE sostuvo en el apartado 111:

*"Para permitirles tratar las reclamaciones presentadas, el artículo 58, apartado 1, del RGPD confiere a cada autoridad de control importantes poderes de investigación. Cuando una de esas autoridades considera, al finalizar su investigación, que el interesado cuyos datos personales se transfirieron a un país tercero no goza en ese país de un nivel de protección adecuado, está obligada, en aplicación del Derecho de la Unión, a reaccionar de modo adecuado con el fin de subsanar la insuficiencia constatada, con independencia del origen o la naturaleza de dicha insuficiencia. A tal efecto, el artículo 58, apartado 2, del referido Reglamento enumera los diferentes poderes correctivos de que dispone la autoridad de control."*

En los asuntos conjuntos C-26/22 y C-64/22 *SCHUFA*, el TJUE destacó además en el apartado 57:

*"Para permitirles tratar las reclamaciones presentadas, el artículo 58, apartado 1, del RGPD confiere a cada autoridad de control importantes poderes de investigación. Cuando una de esas autoridades, al finalizar su investigación, constata una infracción de las disposiciones de dicho Reglamento, está obligada a reaccionar de modo adecuado con el fin de subsanar la insuficiencia constatada. A tal efecto, el artículo 58, apartado 2, del referido Reglamento enumera los diferentes poderes correctivos de que dispone la autoridad de control."*

---

<sup>31</sup> <https://www.statista.com/statistics/947869/facebook-product-mau/>

En el asunto C-768/21, *Land Hessen*, el AG emitió además un dictamen que decía en el apartado 82:

*“[...] que la autoridad de control tiene la obligación de intervenir cuando tenga conocimiento de una violación de la seguridad de datos personales en el contexto de la investigación de una reclamación. En particular, está obligada a definir la(s) medida(s) correctiva(s) más adecuada(s) para remediar la violación y defender los derechos del interesado. [...]”*

El mismo resultado se puede derivar del deber general de las autoridades públicas de defender los derechos fundamentales, como el derecho a la protección de datos del artículo 8 de la Carta. Por tanto, no cabe duda de que cualquier autoridad de control tiene el deber de actuar en este caso.

### **3.2. Investigación en virtud del artículo 58(1) del RGPD**

---

Dado que algunos detalles de tratamiento de Meta no están claros, solicitamos una investigación completa utilizando todos los poderes previstos en el artículo 58(1) del RGPD, que debería incluir al menos los siguientes pasos:

- Aclaración de la “tecnología de inteligencia artificial” concreta que se utilizará.
- Aclaración de los datos personales que serán ingeridos en dichos sistemas.
- Aclaración sobre cómo Meta pretende separar los datos personales de la UE/EEE, los datos comprendidos en el artículo 9 del RGPD, los datos respecto de los cuales los usuarios han ejercido su derecho de oposición al tratamiento, y los datos respecto de los cuales los usuarios han consentido al tratamiento.
- Aclaración sobre las opciones para ejercer el "derecho al olvido" según el artículo 17 del RGPD, pero también otros derechos del RGPD (como el derecho de acceso o rectificación) una vez que los datos personales se incorporan a dichos sistemas.
- Exigir cualquier evaluación de “interés legítimo” que Meta haya realizado en virtud del artículo 6(1)(f) del RGPD.
- Exigir el registro de las actividades de tratamiento en virtud del artículo 30 del RGPD (que anteriormente solo constaba de cuatro (!) páginas).<sup>32</sup>
- Exigir la documentación de cualquier Evaluación de Impacto de la Protección de Datos conforme al artículo 35 RGPD que Meta debería haber realizado en estos sistemas.

### **3.3. Limitación del tratamiento según el artículo 58(2) del RGPD y procedimiento de urgencia según el artículo 66 del RGPD**

---

Dadas las circunstancias excepcionales de este caso (véase más abajo), solicitamos que se aplique una limitación de cualquier actividad de tratamiento mediante el "procedimiento de urgencia" del artículo 66(1), (2) y (3) del RGPD:

---

<sup>32</sup> <https://noyb.eu/geo/AR3/ROPA%20of%20Facebook%20bk.pdf>

### **3.3.1. Urgencia basada en un plazo pendiente y “sin vuelta atrás”**

Como se indica en el punto 1.2, Meta parece decidida a comenzar a utilizar los datos personales de la reclamante para algunos tipos de tecnología de inteligencia artificial a partir del **miércoles 26.06.2024** — es decir, en menos de tres semanas.

Como se detalla en el punto 1.5, Meta considera que los interesados no pueden oponerse (efectivamente) a la incorporación de sus datos en sistemas de IA después del 26.06.2024, ya que dichas oposiciones solo se aplicarían "en el futuro", lo que parece significar que los datos personales una vez ingeridos en un sistema de IA no se pueden “olvidar” ni “desaprender”, contrariamente a los requisitos del RGPD en los artículos 17(1)(c), 18(1) y 21(1). En otras palabras, Meta dice que no habrá vuelta atrás.

Además, el hecho de que todos los datos personales de más de 400 millones de personas afectadas puedan ser tratados ilícitamente es un factor adicional que constituiría una “circunstancia excepcional”.

### **3.3.2. No hay amenaza inminente para Meta y limitación a tres meses**

Por otra parte, una limitación del tratamiento equivaldría simplemente a un "retraso" de las operaciones de tratamiento, si las autoridades de control considerarían el enfoque de Meta lícito en un momento posterior (en contra de lo que sugiere la jurisprudencia).

Según el artículo 66(1) del RGPD, cualquier medida de urgencia también está limitada a tres meses, lo que permitiría a Meta explicar la supuesta licitud de su enfoque.

### **3.3.3. Es improbable que la autoridad de control irlandesa tome cualquier medida**

Dado que

- Meta ha acordado con la autoridad de control irlandesa este enfoque (véase 1.1).
- la autoridad de control irlandesa ha llegado a acuerdos "confidenciales" con Meta anteriormente,<sup>33</sup>
- actualmente, la autoridad de control irlandesa y Meta están demandando al CEPD por la aplicación del artículo 9 del RGPD a los datos personales en Facebook (véase 1.1).
- anteriormente, ha habido necesidad de emitir las Decisiones Vinculantes Urgentes 01/2021 y Decisiones Vinculantes Urgentes 01/2023 contra la autoridad de control irlandesa sobre el tratamiento por parte de Meta y
- la autoridad de control irlandesa tiene ya un historial de 8 casos en los que el CEPD ha tenido que obligarla a cumplir con sus obligaciones legales,

no creemos que sea realista que la autoridad de control irlandesa adopte las medidas adecuadas para proteger los datos personales de aproximadamente 400 millones de personas.

---

<sup>33</sup> <https://noyb.eu/es/just-eu-55-million-whatsapp-dpc-finally-gives-finger-edpb>

Si bien después de seis años de inacción por parte de la autoridad de control irlandesa esto no puede verse como una “circunstancia excepcional” dentro del marco de aplicación del RGPD, sostenemos que el significado de “excepcional” debe ser leído de una manera objetiva y no puede diluirse con las (in)acciones extremas de una autoridad de control.

### **3.4. Poderes correctivos en virtud del artículo 58(2) del RGPD**

---

Incluso antes de que cualquier investigación haya llegado a una conclusión final, sugerimos a la autoridad a tomar medidas preliminares inminentes (o hacer que la autoridad de control principal tome estas medidas a través de los artículos 60 a 62 del RGPD) para asegurar que Meta no continúe con las operaciones de tratamiento en ningún momento. Además, entre otras:

- Emitir inmediatamente una advertencia en virtud del artículo 58(2)(a) del RGPD, destacando la ilicitud del tratamiento previsto.
- Ordenar a Meta que deje de tratar datos personales de los usuarios afectados con fines de inteligencia artificial en virtud del artículo 58(2)(d) y (f) del RGPD.

### **3.5. Multa**

---

Suponemos que las infracciones por parte de Meta de los artículos 5(1) y (2), 6(1), 9(1), 12(1) y (2), 13(1) y (2), 17(1)(c), 18(1)(d), 21(1) y 25 RGPD suponen en su conjunto una clara infracción intencionada de la ley — especialmente a la luz de la larga lista de decisiones previas del TJUE, el CEPD y autoridades de control. Observamos que el artículo 83(1) del RGPD exige que las autoridades de control impongan multas que sean “*eficaces, proporcionadas y disuasorias*”.